



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD -
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14; DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
FERNANDEZ FLOREZ, EDGAR SILVERIO**

ORCID: 0000-0002-5768-8972

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID:0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FERNÁNDEZ FLOREZ, EDGAR SILVERIO

ORCID: 0000-0002-5768-8972

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,

Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme vida y salud; y, a mi madre por inculcarme valores que me han hecho un hombre de bien.

Fernández Florez, Edgar Silverio

DEDICATORIA

A mi esposa, a mis hijos por la paciencia y apoyo incondicional para poder culminar mi carrera profesional de Abogado.

Este nuevo logro ha sido de mucho esfuerzo y sacrificio, y solo ha sido posible por apoyo incondicional de mi familia a quienes verdaderamente estoy agradecido, asimismo a Dios y la virgen por darme la sabiduría.

Fernández Florez, Edgar Silverio

.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14- del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, violación de libertad sexual, menor de edad, víctima, delito, instancia

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on rape of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05594-2013-0-1801-JR -PE-14- of the Judicial District of Lima - Lima. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high range, respectively.

Keywords: Quality, violation of sexual freedom, minor, victim, crime, instance

CONTENIDO

TITULO DE TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Problema de investigación.....	18
1.2. Objetivos de investigación	18
1.2.1. Objetivo general.....	18
1.2.2. Objetivos específicos.....	18
1.3. Justificación de la investigación	19
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	24
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	24
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	26
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	29
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	33
2.2.1.3. La jurisdicción.....	34
2.2.1.3.1. Conceptos.....	34
2.2.1.3.2. Elementos.....	34
2.2.1.4. La competencia.....	35
2.2.1.4.1. Conceptos.....	35

2.2.1.4.2.	La regulación de la competencia en materia penal.....	35
2.2.1.4.3.	Determinación de la competencia en el caso en estudio	36
2.2.1.5.	La acción penal.....	36
2.2.1.5.1.	Concepto	36
2.2.1.5.2.	Clases.....	37
2.2.1.5.3.	Características de la acción penal	38
2.2.1.5.4.	Titular en el ejercicio de la acción penal	39
2.2.1.5.5.	Regulación de la acción penal	40
2.2.1.6.	Elementos del Derecho Penal.....	40
2.2.1.6.2.	La Antijuricidad	40
2.2.1.6.3.	La Punibilidad.....	41
2.2.1.6.4.	La Culpabilidad.....	41
2.2.1.7.	Principios Generales del Derecho Penal.....	42
2.2.1.7.1.	Principio de Presunción de Inocencia.....	42
2.2.1.7.2.	Principio de Legalidad.....	43
2.2.1.7.3.	Principio del Derecho de Defensa.....	44
2.2.1.7.4.	Principio de Taxatividad	45
2.2.1.7.5.	Principio de Lesividad	45
2.2.1.7.6.	Principio de Culpabilidad Penal.....	46
2.2.1.7.7.	Principio de Materialidad.....	46
2.2.1.7.8.	Principio de materialidad del hecho	47
2.2.1.7.9.	Principio de Subjetividad	47
2.2.1.8.	El derecho procesal penal.....	49
2.2.1.8.1.	Concepto.....	49
2.2.1.8.2.	Clases.....	49
2.2.1.9.	Proceso penal ordinario.....	50
2.2.1.9.1.	Etapas del proceso	51
2.2.1.9.1.1.	La investigación judicial o instrucción.....	51
2.2.1.9.1.2.	El juzgamiento o juicio oral	53
2.2.1.9.2.	Plazos del proceso ordinario.....	54
2.2.1.9.3.	Características del proceso ordinario.....	54
2.2.1.10.	Prueba.....	55
2.2.1.10.1.	Definición.....	55

2.2.1.10.2.	El objeto de la prueba	55
2.2.1.10.3.	Principios de la valoración probatoria.....	56
2.2.1.10.3.1.	Principio de la comunidad de la prueba.....	56
2.2.1.10.3.2.	Principio de la carga de la prueba.....	57
2.2.1.10.4.	Medios de prueba actuados en el proceso en estudio.	57
2.2.1.11.	La sentencia.....	59
2.2.1.11.1.	Concepto.....	59
2.2.1.11.2.	Estructura y contenido de la sentencia.....	60
2.2.1.12.	Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.....	61
2.2.1.12.1.	Concepto.....	61
2.2.1.12.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.12.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	62
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	65
2.2.2.1.	La teoría del delito.....	65
2.2.2.2.	Componentes de la teoría del delito.....	65
2.2.2.3.	Consecuencias jurídicas del delito.....	66
2.2.2.4.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	67
2.2.2.4.1.	Identificación del delito investigado.....	67
2.2.2.4.2.	violación Sexual.....	68
2.2.2.4.2.1.	Violación Sexual de Menores.....	69
2.2.2.4.2.2.	Tipicidad es la adecuación de la acción al tipo penal.....	70
2.2.2.4.2.3.	Tipicidad Objetiva.....	70
2.2.2.4.2.4.	Tipicidad subjetiva.....	71
2.2.2.5.	Bien jurídico protegido.....	73
2.2.2.6.	Sujeto activo.....	74
2.2.2.7.	Sujeto pasivo.....	74
2.2.2.8.	Antijuricidad.....	75
2.2.2.9.	Culpabilidad.....	76
2.2.2.10.	Tentativa.....	76
2.2.2.11.	Consumación.....	77
2.2.2.12.	El testimonio de la víctima en los delitos contra la libertad sexual de violación de menor.....	78
2.2.2.13.	La valoración de la prueba indiciaria en los delitos sexuales.....	80

2.2.2.14. Valoración de la pericia en los delitos contra la libertad sexual violación de menor.....	81
2.2.2.15. Jurisprudencias.....	83
2.3. Marco Conceptual.....	85
III. HIPÓTESIS.....	87
3.1. Hipótesis general.....	87
3.2. Hipótesis específicas.....	87
IV. METODOLOGÍA	88
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
4.1.1. Tipo de investigación.....	88
4.1.2. Nivel de investigación.....	89
4.2. Diseño de la investigación	90
4.3. Unidad de análisis	91
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	92
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	94
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	95
4.6.1. De la recolección de datos.....	95
4.6.2. Del plan de análisis de datos	95
4.7. Matriz de consistencia lógica	96
4.8. Principios éticos.....	99
V. DE RESULTADOS	101
5.1. Cuadro de Resultados.....	101
5.2. Análisis de resultados.....	105
VI. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	111
Anexo 2:Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia).....	121
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	136
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	148
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	162
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	194

Anexo 7: Cronograma de Actividades	195
Anexo 8: presupuesto	196

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Distrito Judicial del
Lima..... 101

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Distrito Judicial del
Lima..... 103

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objetivo principal determinar la calidad de la administración de justicia en el Perú, a fin de tener una visión amplia, mencionaremos como referencia a otros países; asimismo, como fuente utilizaremos las sentencias de primera y segunda instancia por la comisión del Delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Talavera, (2015) investigo la importancia de la motivación de las sentencias sus conclusiones fueron:

Las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados.

- En muchos casos, no queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente en qué hechos comprobados y en qué razonamiento jurídico.

- En general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tiene poder de convicción. Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción. Esto ha ocasionado que el Poder Judicial y con ello la Justicia sea uno de los poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad.

En el ámbito mundial, hay múltiples formas de definir la administración de justicia, no solo en Perú, sino también a nivel mundial, que deben de tenerse en cuenta y analizarse en detalle.

Para Sánchez (2004), manifiesta, que en todo el mundo todos los sistemas judiciales el gran problema es la calidad de las sentencias, que hasta la fecha se han convertido en un gran problema para la administración de justicia, estos problemas se pueden evidenciar en una serie de hechos relevantes en instituciones públicas y

privadas, y no solo ocurren en países en desarrollo, pero también pueden encontrar tales problemas en países desarrollados.

Nos menciona Mack (2003) que el impacto que produce la corrupción en la administración de justicia en los diversos procesos penales llevados a cabo, forma parte de una serie de formas de evadir la justicia. Además de eso existen otros elementos llamados, así como “cuellos de botella”, como por ejemplo las intimidaciones a los funcionarios jurisdiccionales, por tal motivo se podría afirmar que dicha corrupción ataca directamente los procesos judiciales, ya sean estos un delito común, crimen organizado o incluso violación de derechos humanos.

A nivel mundial se ha generalizado la problemática de la administración de justicia, siendo el aspecto más relevante las deficiencias en cuanto a la fundamentación de las resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio o conflicto de intereses, radicando las críticas en la calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales; por ejemplo, se observó:

En el contexto internacional:

Según Torres (2013), la justicia se enfrenta a una serie de crisis que son: la falta de confianza de los ciudadanos con respecto a la administración de justicia en los tribunales, una crisis de coordinación y comunicación. Por otro lado, según Álvarez (2010), indica que, debido a los problemas de confianza de las personas con respecto a la administración de justicia, los ciudadanos en general temen lo mismo, porque hay jueces y fiscales que forman parte de la corrupción dentro de la justicia.

Según Langer (2017) que investigó La Administración de Justicia en Alemania, El presidente de la Asociación Alemana de Jueces, se reportó que la administración de justicia se encuentra en crisis por falta de jueces y fiscales, que ha consecuencias de las medidas de ahorro del Estado alemán han llevado a los juzgados a una situación problemática. Cabe decir que los juicios duran demasiado, los jueces se quejan de sobrecarga de trabajo y la tensa situación que se observa empeorará en los próximos 10 a 15 años, ya que en la Justicia se producirá una enorme ola de jubilaciones

En el contexto latinoamericano:

(EcuRed;, 2018) señala que: Administrar justicia de conformidad con la Constitución Política, las leyes de la república, tratados internacionales y los principios generales del derecho, de forma imparcial, independiente, gratuita, humana, pronta, cumplida, transparente, con igualdad y equidad, garantizando a las personas el acceso a la justicia sin discriminación alguna

Carrillo, (s. f.). nos dice:

En la reforma de los sistemas de justicia, debe apuntarse a aquellos procesos y jurisdicciones con impacto directo sobre la seguridad jurídico-económica, es decir, en la disminución de los costos de transacción y en la creación de un adecuado sistema de incentivos. Y aún más: el desarrollo de mecanismos que logren vincular la vigencia del Estado de derecho a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como su capacidad de acceso a los sistemas de justicia. Durante muchas décadas el servicio público de la justicia fue subvalorado, tanto por la vía del desconocimiento de la independencia judicial como por el camino de la inaccesibilidad de los ciudadanos a esa elemental responsabilidad pública.

En el ámbito nacional:

Campos (2018), indicó la nueva crisis de justicia en Perú: un problema y una posibilidad; del organismo judicial que ha perjudicado al Estado, tras la publicación de audios que muestran actos ilícitos cometidos por diferentes agentes de la justicia, autoridades políticas, capitalistas y hasta autoridades de la Federación Peruana de Fútbol. Revelando un caos generalizado, al parecer escondida en la administración de justicia, poniendo en cuestión a las autoridades, también la incapacidad de las instituciones demócratas frente a la corrupción, pese a sus claros y anticipados síntomas.

Por otro lado, Paredes (2019), indicó la administración de justicia en el Estado peruano, hace pocos años atrás, a diferencia de otros Estados, se halla evolucionando, si bien es cierto que la justicia en nuestro país se dilata 4 mucho, impredecible e inaccesible para los desposeídos. Por lo tanto, al conocer el pronunciamiento en las sentencias emitidas por el Órganos Jurisdiccionales, donde los poderosos y adinerados estén siendo procesados y sentenciados por delitos cometidos y otros cerca de ellas, significa que hay esperanza por la reacción de la sociedad peruana. Lo positivo es: nadie es intocable, quien cometa un hecho punible, sea quien sea, deberá responder ante la justicia.

En el entorno local:

En el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, éste documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una reflexión inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por tal razón se ha seleccionado el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14 perteneciente al distrito judicial de Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue expedida por la corte superior de justicia de Lima de la cuarta sala penal con reos en cárcel donde se condenó a la persona B, por delitos a la libertad sexual en agravio de la menor B, a una pena privativa de la libertad de veinticinco años y al pago de una indemnización civil de siete mil nuevos soles, por concepto de reparación civil resolución que se solicitó el recurso de nulidad, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la 1° sala penal transitoria, donde se resolvió que no había nulidad en la sentencia recurrida, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 20 de noviembre del 2012 y fue calificada el 25 de marzo del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 30 de abril del 2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 27 de marzo del 2017, en síntesis, concluyó luego de 4 años, 4 meses, aproximadamente. Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14 del distrito judicial de Lima 2021?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14 del distrito judicial de Lima. 2021

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación a la libertad sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación a la libertad sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

La investigación está justificada, debido a la observación hecha anteriormente en el ámbito internacional, nacional y local, en la administración de justicia no solo en Perú sino también en el mundo, surge un problema común, que es el retraso en la administración de justicia porque, como Como puede ver, hay muchos países donde hay una gran demora en los procedimientos judiciales, ya sean civiles, penales, etc.

Además, se considera que el problema no es solo la administración de justicia, sino que todo esto está relacionado con el desarrollo de cada país y también con el nivel de corrupción que existe en cada uno de ellos, porque muchos países en el país existe corrupción. Pero lo que se debe tener en cuenta es que hay países con más corrupción que otros.

Por otro lado, también se debe tener en cuenta que dentro de esto también se adhiere al nivel de desarrollo de cada país, en el sentido de que existe una gran diferencia entre un país desarrollado y otro en desarrollo, un ejemplo que podría destacar es el hecho de que la mayoría de los países latinos Los países estadounidenses han copiado o basado sus estándares, de acuerdo con los estándares europeos, con esto podríamos resaltar el nivel de desarrollo europeo a diferencia de los latinoamericanos.

Con esto quiero resaltar que debido a la corrupción que se observa en muchos países y al nivel de desarrollo que existe en cada uno de ellos, tiene una gran preponderancia en la velocidad en que se llevarán a cabo los procesos, ya sean civiles, penales. o de cualquier otra Naturaleza. Los resultados serán útiles porque el trabajo presente tomará datos de productos reales, que son las oraciones emitidas, por lo tanto, está orientado a obtener resultados objetivos positivos. Mi pretensión con lo anterior es sensibilizar a los jueces para que puedan dar su todo, para que de alguna manera u otra puedan llevar a cabo el proceso de una manera satisfactoria, pero al mismo tiempo sin el retraso del procedimiento para ello. El propósito es comenzar, ya que también servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el

párrafo 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a analizar y criticar las decisiones judiciales, con Las limitaciones de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional:

(Naranjo, 2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un procesamental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Torres (2015), En su investigación sobre La motivación de las sentencias por parte

del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos, para optar el grado de Maestro por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador - 2015. Planteó como objetivo elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido proceso. Empleó el tipo de investigación enfoque cuantitativo, Método inductivo y analítico, Técnicas -encuesta, Instrumentos-Cuestionario, diseño descriptivo. Llegó a la siguiente conclusión: La motivación de las sentencias debe ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, a lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que 9 manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias.

Salazar (2002) en Venezuela investigó: "*Frases insuficientes: sus consecuencias*", indicando que: "Al estudiar el Los requisitos de la sentencia son tanto extrínsecos como intrínsecos, se determinó que el Oraciones que no contienen los requisitos de formulario y antecedentes indicados anteriormente viciado por la nulidad, es decir, dichas declaraciones nunca han llevado a cabo lo que se indicó en esta manera, en la legislación nacional, hay sentencias, así como Injusto, porque los hombres (jueces) están necesariamente equivocados. Tienen para La seguridad de los derechos humanos detener el asunto litigioso y los fondos de su decisión, con el fin de que los litigantes conocen las razones que determinaron el fallo (pp. 66-67) ". El Juez es un ser humano, aunque a veces parece que lo olvidamos. Y el caso de juzgar también es Humano, aunque esto se olvida con la misma frecuencia, en el sentido de que Los protagonistas no son solo los acusados y las víctimas, sino la comunidad humana en su conjunto Si esto es así, debemos reconocer las dudas de un caso concreto no son solo la interpretación legal más o menos elaborada, o la determinación fría de algunos hechos. Las dudas vienen, sobre todo, para preguntas aspectos ideológicos, económicos, sociológicos y psicológicos del propio juez y partes "

A nivel nacional:

Cruz (2019) presentó en el Perú, la tesis titulada: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor , en el expediente N° 28391-2012-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019”*. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias, también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, actos contra el pudor, motivación y sentencia.

Giraldo (2019) presentó en Huaraz, el trabajo *titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, mayor de 10 y menor de 14 años de edad, en el expediente N° 00073-2013-48-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019”*. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Mulato (2018) presentó en Lambayeque, la tesis titulada: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad violación de la libertad sexual, en el expediente N° 53638-2008-LAH, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018”*. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. También es un estudio

donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, violación de la libertad sexual, motivación, parámetros y sentencia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

Los principios, se encuentran establecidos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, han sido desarrollados mediante la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1. Garantías generales

a) Principio de presunción de inocencia

Reyna, (2015) sostiene: el principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio *In dubio pro hominen*, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302).

Asimismo, Cubas (2015), señaló que este principio es la mayor garantía del acusado y uno de los pilares del procedimiento penal. Permite a todos mantener su condición de no autor sin tomar una decisión judicial final.

Toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinara si mantiene ese estado

de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, el juez para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicadas en el proceso penal. (ETO CRUZ, 2019, p. 89).

b) Principio de derecho de defensa

Benavides, (2016) señala que: el artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”. (p. 12)

Cubas, (citado por Benavides, 2016) Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorio. (p. 12).

Por otro lado, El principio del debido proceso establece la obligación de respetar la totalidad de derechos que la ley reconoce una persona en un proceso administrativo, civil o penal (Pérez P., 2017).

“Además, no solo el debido proceso implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación” (Rosas, 2015).

c) Principio del debido proceso

Para Reyna A. (2015), el debido proceso acoge el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público, el mismo que debe ser aplicada en todos los casos del derecho. (p. 188).

Según VILLEGAS PAIVA, (2019) sostiene, el debido proceso hace referencia al conjunto de requisitos que deben de observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, tiene la función de asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho a la defensa, de producir prueba, y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecida en la ley procesal. (p. 20)

Este principio está estipulado en el Artículo 139, Sección 3 Los contenidos de la Constitución Política de 1993 se citan a continuación: Observar el debido proceso y la protección judicial. nadie Puede desviarse de la jurisdicción legal Además de los procedimientos previamente establecidos, procedimientos que no son juzgados por los órganos. Jurisdicciones especiales o comités especiales establecidos para este propósito, Independientemente de su denominación. (Chanamé, 2015, p. 771)

d) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, Benavides, (2016) señala que: La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, expediente. N° 015-2001 AI/TC). (p. 14)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

La jurisdicción militar tiene una historia que se remonta a tiempos anteriores a la advenimiento de la república, es una función jurisdiccional que también Ejercer el

estado con competencia exclusiva sobre los miembros de las Fuerzas Armadas para juzgar y reprimir las infracciones y aquellos en que pueda incurrir durante el desempeño de los servicios, siendo también un derecho para los mismos miembros de las Fuerzas Armadas, pero solo en lo que vienen a ser los crímenes de función, mientras que el función de arbitraje jurisdiccional también tiene un registro y acusa a un Reconocimiento en la Constitución de 1839, explicado por la Constitución de 1979.

Cubas (2015), refiere que: La jurisdicción se encuentra prevista por principios políticos objetivos y subjetivos, el principio objetivo, “como una regla de organización y funcionamiento del órgano encargado de la administración de justicia, Tanto el principio subjetivo, como el objetivo tienen como último fin el tutelar la imparcialidad del juez y el principio subjetivo es entendida como regla que regula la carrera judicial (independencia y responsabilidad de los jueces).

a) Única y exclusividad de jurisdicción

Esta garantía se ha incorporado a nuestra Constitución en la Sección 1 del Artículo 139, que la reconoce como el principio de jurisdicción: "La unidad y exclusividad de la jurisdicción". No existe ni puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación".

En la medida, en los jueces y magistrados, miembros del Poder Judicial, los únicos funcionarios, independientes y sin igual, no se puede hablar de los términos de los contenidos de las decisiones, y de los siguientes temas. La sociedad les otorga autoridad jurisdiccional, excluyendo así la posibilidad de que el Poder Ejecutivo confiera a otros organismos el servicio de juzgar funciones con la fuerza de cosa juzgada, por nada más que servir la proclamación de la sumisión del Estado al estado de derecho, y el requisito democrático de las leyes promulgadas por el Parlamento, se aplicará de manera imparcial en los casos, en los casos, en el poder, en el poder judicial y en la esfera de los poderes públicos.

b) Juez legal o predeterminado por la ley

El juez legal es aquel que tiene un acuerdo con las reglas que se establecen, también se puede decir con respecto al derecho legal como el derecho principal.

Con respecto a todos los sujetos de derecho para proyectar su reclamo o para ser juzgados por los correspondientes servicios jurisdiccionales competentes, también, el derecho Constitucional de un juez natural o legal, una de las piedras angulares de un sistema.

Por lo tanto, nuestra Carta Magna reconoce el derecho a no desviarse de la jurisdicción prescrita por la ley en su Artículo 139 °

Por otro lado, el Tribunal Constitucional a este respecto declara que es parte de la constitución en el sentido de que, como los demás, debe ser respetado para que el proceso pueda tener la calidad de un proceso debido, en el sentido de que es requerido. lo que existe de órganos jurisdiccionales capaces de llevar a cabo todo tipo de procesos penales o de cualquier otro tipo.

El contenido esencial de la ley indica la prohibición de establecer un cuerpo jurisdiccional ad-hoc para el procesamiento de un tema específico, lo que la doctrina llama "tribunales excepcionales". Como consecuencias adicionales, se establece el requisito de que todos los órganos jurisdiccionales estén creados y constituidos por ley, lo que les otorga jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe tener los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

c) Imparcialidad e Independencia Judicial

Este principio tiene un mandato para que todas las autoridades públicas, los individuos y dentro del propio órgano, garanticen el respeto a la autonomía del poder judicial y el desarrollo de sus funciones. Más aún, es posible mantener esta imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia. (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

a) Garantía de la no incriminación

Cubas Villanueva (2015) infiere que la no incriminación comprende:

- a) El derecho a guardar silencio y a ser informado expresamente de ello.
- b) Que no se puede utilizar ningún medio para obligar a declarar al sindicado.
- c) No se puede exigir juramento, se proscribire la coerción moral, las amenazas o promesas.
- d) Se proscribire las preguntas capciosas o tendenciosas.
- e) Imputado tiene la facultad de faltar a la verdad en sus respuestas.
- f) El imputado tiene la facultad de declarar cuantas veces lo considere pertinente.
- g) La exigencia de la presencia de su defensor en el momento de sus declaraciones
- h) Que no se presuma de su silencio alguna responsabilidad.

Lazo, (2016): Expone que la garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”. (p. 20)

b) Derecho a un proceso sin dilaciones

Según el Tribunal Constitucional “La noción constitucional del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, en ese sentido el Tribunal Constitucional consideró pertinente recordar que: “(...) si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto “(...)

Este es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. Se establece que este derecho tiene dos facetas, una prestacional por parte de los magistrados, para que resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable y una -faceta reaccional - que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos que incurran en estas dilaciones indebidas (Cubas, 2015).

c) La garantía de la cosa juzgada

Este último efecto conocido como -nombra in ídem- se constituye a no ser procesado dos veces por el mismo delito cometido por el acusado, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento (Cubas, 2015).

Esta garantía está estipulada en el Artículo 139, Sección 13 Nuestra "Gran Carta" establece que la continuidad del proceso está prohibida. Ha muerto desde la última oración, hay números de amnistía, recetas. Y despedirlos para obtener la calidad de ambos juicios. (Chanamé, 2015)

d) La publicidad de los juicios

Según la doctrina es el resultado de la oralidad, Publicidad, que se ha adquirido en los últimos años, y se espera que En un futuro cercano, la relevancia de la Ley de Procedimiento Penal y Como garantía para inspirar los principios de sus diversos comportamientos. Defiende razonablemente al acusado o, por el contrario, su ausencia lo afectó obviamente.

Desde el punto de vista léxico, la palabra publicidad se caracteriza por su carácter histórico y Anfetaminas, cuyo significado cambia con diferentes etapas Histórico, mientras observa varios conceptos en contexto Cultura similar, similar, contemporánea e incluso la misma. (Mesías, 2016)

Con respecto a este punto Calderón (2011), manifiesta que esta garantía abarca dos tipos de publicidades:

La publicidad interna: este tipo de publicidad consiste en aquel derecho que asiste a las partes procesales desde que se inicia el proceso penal, en el sentido de que las partes procesales tienen el derecho a acceder a todo tipo de documentos que le proporcionen información referente al proceso.

La publicidad externa: este tipo de publicidad se refiere al derecho a las personas fuera del proceso de asistir a ciertas etapas del proceso, como por ejemplo la etapa del juzgamiento y la sentencia.

e) La garantía de la instancia plural

Cubas, (citado por Benavides, 2016) Expresa que la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al

sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 19).

f) La garantía de la motivación

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, *laratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión (La ultima Ratio, 2018)

Villegas Paiva, (2019) precisa que la debida motivación es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege a los ciudadanos a ser juzgado por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática, el mismo que está referido al derecho de tiene las partes a que la decisión judicial precise o exprese los motivos o las razones que le permitan conocer los criterios jurídicos que sustentan la decisión judicial. (p. 138).

g) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Neyra Flores, (2018) señala que la prueba en el proceso penal está constituida por aquella actividad que debe desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, actividad encaminada a procurar la convicción de juez sobre los hechos afirmados por las partes es sus escritos. (p. 452).

Para VILLEGAS PAIVA, (2019) el derecho a la prueba tiene protección constitucional, garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los

medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba está sujeto a restricciones o limitaciones, el mismo deben guardar relación con los demás derechos fundamentales. (p. 309).

Cubas, (citado por Benavides, 2016) “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”. (p. 22).

2.2.1.2.El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Según Gómez (2002): la enumeración estatal con ciertos tipos de materiales, uno de ellos es el permiso punitivo, que existe en todos los sistemas compuestos por directrices y organismos responsables del examen social, que castigan las actitudes que se consideran criminales, por lo que en este De la manera en que se logran las coronaciones a cargo, el premio actual está relacionado con la interpretación que se asigna al estado. Por otro lado, con respecto a la conformidad del ius punendi; Destaca el ejercicio de sanción de atribución al estado, que debe ser respetuoso con las garantías que el Estado establece, recibió estos límites.

El efecto del análisis del derecho penal por parte de catequistas expertos y capacitados se da en dos sentidos, objetivo y caprichoso: Objetivo: referido a la obtención de la legislatura. Subjetivo: se refiere al derecho del estado a enterrar a través de las reglas de la tierra y el valor.

Según Muñoz citado por Polaino (2004): una decisión penal es el comportamiento que consiste en la materialización de la ley penal en un cierto riesgo, que permite en el ejercicio del ius punendi del estado, esto, a través de los diversos cuerpos municipales. que son parte de un dispositivo de atención social cuyo propósito es

atacar ciertas energías humanas como extinguir, infringir, conducir, entre otras, con una aflicción o medida de coherencia, siempre que las energías del bienestar pongan en riesgo a un delincuente. delegar como es debido la edad, vergüenza física, vitalidad, familiaridad sensual, entre otros.

2.2.1.3.La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Según Machado (2009, citado por Mesías ,2016) La jurisdicción es una función pública realizada por la autoridad nacional competente, En la forma requerida por la ley, en virtud de sus acciones basadas en la sentencia, Determinar los derechos de todas las partes para resolver conflictos entre ellas, y Disputas de relevancia legal realizadas a través de la autorización de cosas El juicio es finalmente factible.

San Martín (2015) nos enseña que la jurisdicción, en términos generales, es una función primordial que el Estado cumple a través de los órganos jurisdiccionales (jueces), quienes aplican el derecho objetivo al caso concreto, solucionando así los conflictos de intereses que se presentan entre los ciudadanos

Cubas, (2015) sostiene: La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n).

2.2.1.3.2. Elementos

Considerando su poder para resolver disputas y hacer cumplir los juicios, tiene los siguientes elementos básicos:

- a) Notio**, Es el derecho de los jueces averiguar juicios, revisar, juzgar y organizar la terquedad.
- b) Vocatio**, es decir, la adaptación de obligar a las partes a ir a un litigio dentro del lapso en cuya moralidad se puede seguir el informe en su rebelión, sin que

no afecte la fuerza de las decisiones judiciales.

- c) **Coertio**, es decir, autorización para explotar los instrumentos para que se cumplan los requerimientos, pudiendo también orquestar medidas cautelares para el cumplimiento de los mismos
- d) **Judicium o Iudicium**, actividad que tiene el juez para pensar y advertir las experimentaciones para finalmente culpar a la legislación en el albur concreto.
- e) **Executio**, esta facultad consiste que el juez pueda hacer que sus juicios procedan a través de consejos

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Ore (2016), la competencia es que la atribución asistida por la justicia a la agencia departamental para el desempeño incluye ciertas dificultades, de lo contrario, aún puede definirse como el medio para el cual se busca la lista apropiada entre los jueces un argumento en disertación. penal.

Por otro lado, Rosas, (2015), etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. (p. 342).

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia en el proceso penal está determinada por el sujeto, territorio y conexión. Además, la inteligencia del conjunto requiere la emulación. Esto está

regulado en la ley orgánica del comando judicial, ya que es la facultad de los gobiernos de los límites judiciales, para registrar los relevos de las cobranzas y los tribunales, así como las horas de la oficina judicial (Art.92. Inc. 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

De manera similar, en el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Penal, se establecen reglas para resolver la competencia: "La competencia entre jueces de instrucción de la misma categoría se determina:

1. Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso;
2. Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
3. Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado, y
4. Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado".

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Décimo cuarto juzgado penal de Lima y en segunda instancia la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de Lima - expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14)

2.2.1.5.La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal es aquella que surge a partir de un delito y que representa el establecimiento de un castigo a la persona que tiene responsabilidad sobre el hecho o conducta inapropiada determinada por la ley. De esta forma, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial (Uniderecho, 2015).

Rosas, (citado por Lazo, 2016): Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica

persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

El concepto de acción tiene matices históricos que van desde la concepción romana de Celso que concebía la acción como —el derecho de perseguir en juicio lo que no es debido, esto es, si no hay derecho no hay acción (Cubas, 2015)

Cuando esta acción se sitúa en el ámbito penal, estamos frente a lo que llamamos acción penal; sin embargo, la titularidad de la acción penal es regulado por Ley, para garantizar los derechos de los imputados por la comisión de un delito; entonces, se define que la acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial —Ministerio Público- o particulares -en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular- a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo individualizado al autor (Cubas, 2015).

2.2.1.5.2. Clases

Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente. (UNIDERECHO, 2015).

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción (UNIDERECHO, 2015)

Rosas, (citado por Benavides, 2016) expone la siguiente clasificación:

- a) Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. b) Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (p. 27).

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Rosas (2015) clasifica las características de la acción en:

- A) El publicismo: “Que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública”.
- B.) Unidad: “Siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal”.
- C). Irrenunciabilidad: “Una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario, va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria)” (pp.311-312)

Cubas, (citado por Lazo, 2016) determina que:

“Las características del derecho de acción penal son: La Publicidad. - La acción penal

está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social. La Oficialidad. - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). La Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. La Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. La Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. La Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales”. (p. 28)

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015) refiere: La acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa 20 (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal vigente establece en su artículo IV del Título preliminar, que es el Ministerio Público el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber la carga de la prueba.

En el Artículo 2 del título preliminar de la Ley de Procedimiento Penal; en el Artículo 60, título I, Parte I, Sección IV de la Ley de Procedimiento Penal, se señala que el sector público es la persona que ejerce el proceso penal. (Editado por Jurista, 2016)

2.2.1.6. Elementos del Derecho Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Rosas, (2015) “Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina processus que a su vez deriva de pro, para adelante, y cederé, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho”. (p. 103)

Los elementos están referidos a una serie de acciones y características de las personas involucradas en la ejecución de una acción antijurídica totalmente en contra de las leyes. (Reátegui, 2014)

Para Mandujano (2013), esta teoría consiste en establecer y plantear un orden a fin de resolver problemas jurídicos en materia penal. Lo que busca es analizar los diferentes hechos conforme a lo establecido en la doctrina jurídico penal permitiendo calificar un hecho como delito o fatal, para ello establece estos niveles o categorías como la acción, la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad.

2.2.1.6.2. La Antijuricidad

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir

que no sea justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la practica el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio, 2013).

2.2.1.6.3. La Punibilidad

Esta pena parece estar registrada en la antigua derecho judío en Roma, y junto con los germanos a partir de la Constitutio Criminalis Carolina, esta pena encuentra su justificación en la necesidad del Estado para mantener la convivencia de las personas, sin la pena el Derecho dejaría de ser un ordenamiento coactivo para quedar reducido a normas puramente éticas, Heinrich, H. (2014) refiere: “La pena es necesaria para satisfacer la necesidad de justicia de la comunidad. Sería imposible una convivencia pacífica de las personas, si el Estado se limitara a la defensa frente a la comisión inminente de delitos y exigiera al ofendido como a la comunidad el delito cometido y vivir con su autor como si no hubiese sucedido injusto alguno. La justicia del linchamiento y el retorno a la pena privada serian sin duda, consecuencias inmediatas.”

2.2.1.6.4. La Culpabilidad

Según Heinrich, H. (2014) refiere: “la pena criminal solo puede ser fundamentada sobre la comprobación de que al autor se le puede reprochar la formación de la voluntad que le condujo a la resolución delictiva y, además, aquella nunca puede ser más grave que lo que el autor se merece según su culpabilidad.”

Así mismo, expresa que el Derecho Penal orientado al principio de culpabilidad debe hacer frente al libre albedrío, la cual cuestiona la culpabilidad. “La posibilidad de determinar el comportamiento descansa sobre la capacidad de la persona para controlar sus inclinaciones y de dirigir su decisión hacia la razón, los valores y las normas.”

2.2.1.7. Principios Generales del Derecho Penal

Fundamentalmente, los principios procesales sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y, además, para poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha adoptado. Por lo general estos principios aparecen en el frontis de un ordenamiento, en su título preliminar (Oré, 2016)

Los principios del proceso constituyen aquellas pautas y directivas que provienen de un plano supranormativo y, por lo tanto, pueden ser encargadas dentro de los aportes de la filosofía del Derecho procesal (Monroy, 1996). Por su parte, Palacio (1994) sostiene que son directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal, pero que no revisten el carácter de absolutos. Es cierto que dichos principios o reglas procesales no son estáticos, sino dinámicos que adquieren mayor o menor vigencia, o que cambian sus perfiles y alcances al compás de las modificaciones la conciencia axiológica y jurídica general de la comunidad que produce, y, al mismo tiempo, rige su destino mediante ese derecho, es por ello que son considerados mutables y variables (Oré, 2016)

2.2.1.7.1. Principio de Presunción de Inocencia

Toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinara si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, el juez para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicadas en el proceso penal. (ETO CRUZ, 2019, p. 89)

Para Sánchez (2009, citado en Chauca, 2019) la inocencia del imputado es considerada: un principio rector del proceso penal, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente, y por aquellas autoridades encargadas por la persecución del delito, siendo que la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad, dentro de un proceso penal no establezca que es culpable mediante una sentencia (p. 299).

Oré (2016), señala que: Este principio se constituye en una pauta garantizadora que establece la prohibición de considerar o presentar a un imputado como culpable, cuando no existe una sentencia condenatoria firme y consentida que declare su responsabilidad penal sobre la base de prueba válida legítimamente obtenida y suficiente. (p. 115)

Por su parte, San Martín (2015) refiere que: La presunción de inocencia está reconocida de manera expresa en el artículo 2.24.e. de la Constitución, bajo el siguiente tenor: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En términos equivalentes se pronuncia la CADH, cuyo artículo 8.2. dice: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Su desarrollo legislativo se encuentra en el artículo II del TP del NCPP. (p. 114)

2.2.1.7.2. Principio de Legalidad

Arbulú (2015) expresa que: Si bien este principio tiene un aspecto sustantivo o material, sin embargo, esta calificación previa es condición para la aplicación de una condena desde la legalidad procesal, esto es, que nadie puede ser sancionado que con anterioridad no estaba previsto como delito. En efecto, este recorrido de la legalidad sustantiva nos permite comprender mejor las características del principio de legalidad procesal como directriz del proceso penal. (p. 54)

Por otro lado Condori (2020) refiere: Se podría afirmar que el Principio de Legalidad es uno de los principios que tendría mayor protagonismo dentro del proceso penal, por cuanto se parte que si una conducta no constituye delito no puede ser

perseguida penalmente, principio que garantiza que la persona no sea perseguida penalmente injusta y/o innecesariamente o en su defecto de ser perseguido se le diga al perseguido porque conducta ilícita y/o delito se le viene investigando ello de forma clara, con fines de que el investigado pueda ejercer una defensa eficaz; comentario que realizo en mérito que es de conocimiento que en muchas Fiscalías y/o Fiscales a nivel nacional apertura investigación preliminar a persona alguna en el cual si bien se les precisa porque delito se les apertura investigación preliminar, pero mas no se le indica y/o desarrolla que la conducta ejercida por el investigado se subsume al tipo penal por el cual se le investiga, lo cual se estaría transgrediendo el Principio de Legalidad, ya que al abrirse una investigación penal y no señalársele que la conducta empleado constituye delito se vulnera dicho principio.(p.25)

2.2.1.7.3. Principio del Derecho de Defensa

En el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, se manifestó que: el derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena.

Asimismo, se ha de tener en cuenta que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen, y por el otro por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas.

2.2.1.7.4. Principio de Taxatividad

El principio de reserva jurídica pertenece al origen del derecho penal, pero el principio que se está desarrollando actualmente es ante todo la técnica de formulación del derecho penal. Esto muestra que los legisladores están obligados a continuar determinando con precisión los tipos de situaciones legales al formular las pautas, a fin de determinar en detalle qué es ilegal y qué no; y prohíbe a los jueces aplicar las reglas cuando las reglas no están claramente estipuladas.

Su función es asegurar la certeza del derecho penal a través de los mismos requisitos de garantía de los liberales; si bien la libertad es siempre el principio de regla y la excepción del castigo es el principio de civilización, el principio de rigor se ha convertido en un requisito fuera de ciertos principios inalienables. limitaciones en el derecho penal. Al tiempo que garantiza el monopolio legal, el principio de reserva legal asegura la fragmentación del derecho penal, la igualdad de las leyes penales para los ciudadanos y la prevención universal del derecho penal, al tiempo que garantiza la certeza, para que los ciudadanos puedan comprender qué es el delito y la posibilidad de que no. siendo un crimen. Quedan prohibidos los procesos penales, las defensas, los derechos de defensa, los motivos y las obligaciones de impugnación.

Asimismo, este principio es regla básica, es decir, verificar la constitucionalidad del derecho penal vigente en el ámbito de la certeza y formular nuevas leyes de manera correcta y acorde con la Constitución. Este principio ha dado lugar a ciertos contrastes entre el nuevo concepto de delitos restrictivos y la legislación penal vigente, que está repleta de normas deliberadamente ambiguas, fuentes de enunciados contradictorios y viola el espíritu del principio, independientemente del hecho inconstitucional final que tenga éxito.

2.2.1.7.5. Principio de Lesividad

Condori (2020) refiere: En virtud de este principio se establece que, para imputar

como punible una conducta, no basta su sola realización material; es decir la acción ilícita ejercida por el justiciable debe causar lesión y/o perjuicio al bien jurídico protegido, sino se causa el hecho denunciado no constituiría delito; por lo tanto, el presente principio lo que reprocha penalmente es la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento (p.29)

2.2.1.7.6. Principio de Culpabilidad Penal

Ferrajoli, (citado por Benavides, 2016) señala que: Este principio asume que el daño o peligro de solo bienes jurídicos amparados por el derecho penal no es suficiente para cargar a los autores con el castigo, pues para ellos debe haber intención o negligencia, es decir, salvo que el daño o peligro sea verificado objetivamente. Se requiere una verificación subjetiva posterior, es decir, si el perpetrador actuó de manera deliberada o imprudente, porque sin estos factores subjetivos el comportamiento es atípico. (Pág. s/n).

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha expresado lo siguiente: El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional

2.2.1.7.7. Principio de Materialidad

Según Chauca (2019) sostiene:

En lo que respecta el Derecho Penal moderno, los actos ilícitos incluyen actos que no solo pueden ser actos naturales o vividos, sino que solo pueden ser actos humanos, porque deben partir del sujeto. Desde un punto de vista general, los hechos humanos no solo se manifiestan en el mundo externo, sino también en el interior psicológico. La pregunta que surge a menudo es si el derecho penal debe apuntar solo a actos externos o solo a hechos internos.; con las

oscilaciones históricas de dos contrapuestos principios, corolarios de un Derecho Penal con base subjetivista o objetivista se tiene: El principio materialista del hecho y de subjetividad de hecho (p.32)

2.2.1.7.8. Principio de materialidad del hecho

Este principio, expresado por la máxima de Ulpiano *cogitationis poeman nemo patitur* o por aquella más moderna *nullum crimen sine actione*, solo puede constituir el hecho ilícito de la conducta humana materialmente manifestado en lo exterior, dotado de una propia corporeidad, el hecho material es la base primaria e imprescindible en cada juicio de desvalor penal. (Chauca,2019. p.33)

“La expresión garantista de certeza y seguridad jurídica, representa la piedra angular del liberalismo penal, que, en la preocupación constante por limitar la libertad individual, reserva al derecho penal únicamente las acciones externas que afecten las relaciones inter subjetivistas de convivencia y conciencia; y el juicio moral la intimidad del fuero interno”. (Chauca, 2019. p.33)

2.2.1.7.9. Principio de Subjetividad

Según Chauca (2019) sostiene:

Este principio se encuentra la respuesta en los derechos penales de tipo confesionales, compenetrados de la teología moral y ligados de la idea del crimen – pecado. En ciertas tendencias del derecho canónico castigan los comportamientos de la de voluntad en cuanto al finalismo del *salus animarum*, también es connatural al totalitarismo penal que en la pretensión de un “apoderamiento ideológico total” de los individuos, no renuncia a la prerrogativa de escudriñar en el más recóndito pensamiento para atacar los más

íntimos comportamientos por disentimiento. (p. 33)

Así mismo, este principio encuentra la respuesta en el derecho penal del tipo confesional, este compenetrada con la teología moral y se vincula con el concepto de delito. En ciertas leyes ordinarias, se castiga la decisión final del "salus animarum". Esta es también la naturaleza innata del totalitarismo penal, que requiere que los individuos "tomen la ideología por completo" en el lugar de no querer revisar la constitución. Los pensamientos más débiles atacan el comportamiento más íntimo a través del disenso. (Chauca, 2019)

Por otro lado, este principio muestra su función primordial, a saber, definir los ilícitos en una triple prohibición de considerar hechos ilícitos:

- a) Un comportamiento voluntario criminoso meramente interno (ejemplo. Simple propósito homicida)
- b) Una intención meramente declarada, debiendo materializarse en la realidad natural y social (ejemplo: no basta manifestar el propósito homicida, al menos debe transformarse en actos idóneos de matar).

Un modo de ser de la persona, que consista en un carácter del sujeto (Por ejemplo: por pertenecer a una determinada raza o etnia, nadie será procesado penalmente ni sujeto a medidas alternativas por parte de la policía).

En la materialidad, los hechos están compuestos por un conjunto de componentes de los denominamos elementos o aspecto objetivo de hecho ilícito, porque el primero involucra e a los aspectos externos del hecho ilícito y al segundo los aspectos del hecho ilícito atinentes a la esfera psíquica del agente. El hecho objetivamente entendido se comprende:

1. Los elementos positivos, representados por la conducta, y donde se requiera, por el evento, sobre la relación de causalidad entre el primero y el segundo, y por la ofensa.
2. Los elementos negativos, representados por la falta de motivos justificados

2.2.1.8.El derecho procesal penal

2.2.1.8.1. Concepto

Reyna Alfaro, (2011). Considera, al proceso penal como un suceso jurídicamente disciplinario que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista, y este se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del estado, del acusado y de los tribunales por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, el cual determina cuales actos son necesarios para su ejecución.

Para Schmidt (Citado por Reyna, 2015) Lo describe como un suceso jurídicamente disciplinario que se componen de actos, que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista, y que el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales por la vía prescrita por el derecho procesal para llegar a la sentencia, por su parte es necesaria cuales actos para su ejecución.

2.2.1.8.2. Clases

a. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos. Luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prorroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal o de oficio. Seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones:

1° si estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan.

2° formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Calderón, 2015).

b. El proceso penal ordinario

Está regulado por el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).

Santana cita que: El proceso ordinario, tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Al final de esta etapa, se envía el documento al fiscal, y si el fiscal cree que el documento está incompleto o defectuoso, emitirá un dictamen solicitando que amplíe el plazo para implementar los procedimientos faltantes o subsanar el defecto. Una vez que se devuelva la instrucción al tribunal penal junto con la opinión financiera, el juez emitirá un informe final, y tres días después de que se emita el informe final, anunciando si el delito ha sido confirmado y la responsabilidad por la divulgación del período de instrucción. Luego, el documento se somete a la sala penal competente, que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Proceso Sumario y Ordinario en la etapa de Instrucción, 2014)

2.2.1.9. Proceso penal ordinario

Según Peña (2004) sostiene que: La Ley N° 26689 del 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión.

2.2.1.9.1. Etapas del proceso

Según Cubas (2003) refiere, el código de Procedimientos Penales en el artículo 1° establece: El desarrollo del procedimiento penal se divide en dos etapas: etapa de instrucción o periodo de investigación y juicio. En la doctrina, se denominan: investigaciones o instrucciones judiciales y segundos juicios u orales.

2.2.1.9.1.1. La investigación judicial o instrucción

Según Cubas (2003, citado en Rojas, 2013) sostiene:

Dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, tiene por objeto, de acuerdo al art. 72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. (p.43)

Por otro lado, Dawson (2014) refiere:

Su objetivo determinado que es la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como autor; de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Juez Penal y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o el archivamiento del proceso.

El legislador considera que la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de

la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello se otorga al órgano jurisdiccional una serie de facultades y medios para lograr una debida investigación, lo que puede determinar la adopción de medidas que restringen los derechos fundamentales de la persona imputada con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y asegurar también la búsqueda y custodia de los elementos probatorios necesarios para emitir el juicio valorativo que permita pasar a la segunda etapa.

El juez penal que dirige la instrucción podrá entonces restringir la libertad ambulatoria del imputado; o puede disponer el ingreso y registro domiciliario; o la exhibición de documentos; o la realización de prácticas periciales; o inspecciones; o medidas cautelares que aseguren la reparación del daño; o cualquiera otra diligencia de naturaleza investigatoria. En tal sentido, los principios de imparcialidad en la actuación y proporcionalidad de las medidas cautelares, constituyen los más importantes para orientar la función jurisdiccional en esta etapa.

La autoridad judicial dirige esta etapa de investigación atendiendo a los objetivos expuestos y a las circunstancias de la comisión del delito, conforme a los datos iniciales que contienen la denuncia fiscal o investigación preliminar policial o 39 fiscal. Elabora pues su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero, sobre todo, con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero, sobre todo, con observancia a las garantías constitucionalmente reconocidas sobre derechos fundamentales.

Esta etapa culmina normalmente con la elaboración de los informes finales (dictamen del fiscal e informe del juez penal) y la elevación del proceso a la Sala Penal. Una vez dispuesta la remisión de la causa, el juez penal carece de facultad para seguir investigando en tanto el órgano jurisdiccional superior no disponga que amplíe el periodo de instrucción o fase de investigación.

2.2.1.9.1.2. El juzgamiento o juicio oral

De acuerdo a Cubas (2003) refiere:

C de P. P; es la segunda etapa del proceso penal, es aquella en que una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin de que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto. (p.44)

Por otro lado, Dawson (2014) refiere:

La etapa de juzgamiento es considerada la principal del proceso durante el cual se van a actuar las pruebas y se tomará decisión mediante la sentencia dictada por la sala penal sobre el delito y sobre la persona procesada por su comisión.

Supone la preexistencia de la acusación y su momento culminante es el juicio oral que se rige por los principios de la oralidad, publicidad, concentración, contradicción e inmediación principalmente.

Existe una clara distinción entre el órgano acusador y el órgano de fallo, con intervención necesaria del defensor del acusado. De tal manera que la conducta que se enjuicia y que será merecedora de la absolución o de la condena, es precisamente que ha sido objeto de acusación, y también de identificación en el auto de apertura del juicio oral.

Ello significa primero que los márgenes del juicio se determinan por la acusación fiscal y el auto de enjuiciamiento; segundo, que el tribunal superior no puede enjuiciar hechos distintos ni menos imponer sanciones por delitos que no aparecen de la acusación; tercero, que excepcionalmente y como consecuencia de la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, puede el tribunal juzgador realizar una calificación distinta de la conducta, siempre que se satisfagan los presupuestos que nuestra jurisprudencia ha venido a denominar incorrectamente determinación alternativa de la pena.

Estamos pues ante la etapa final del proceso y su momento culminante es la

sentencia, la sala superior juzgará al acusado por los hechos que son objeto de la acusación y valorando la prueba actuada en su presencia. Los principios acusatorio y contradictorio, se ponen de relieve; el órgano jurisdiccional juzgador recibirá la prueba y analizará bajo el esquema propio del razonamiento lógico y jurídico, así como demás principios propios de la valoración de la prueba, a lo que agregará su 41 experiencia judicial; para formar lo que la legislación y jurisprudencia nacional ha venido en llamar criterio de conciencia (p.47)

2.2.1.9.2. Plazos del proceso ordinario

En el proceso ordinario, de acuerdo al Art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo será establecido por resolución debidamente motivada (Rojas, 2013)

2.2.1.9.3. Características del proceso ordinario

Según Rojas (2013) refiere:

- En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema. (p.46)
- En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva. (p.47)

- En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el robo agravado, extorsión, secuestro, violaciones, etc., así mismo cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con múltiples agraviados. (p.47)
- En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso. (p.47)

2.2.1.10. Prueba

2.2.1.10.1. Definición

Según Silva Silva, citado por Neyra Flores, (2018) manifiesta “La prueba penal debe principalmente ser considerado como el antecedente verificado idóneo para resolver una pretensión calificada como penal, actividad encauzada a encaminar convicción del juez sobre los hechos afirmado por las partes. (p. 453).

Por otro lado, Maier & Levene citado por Arbulú M. (2015) “prueba son todo rastros o señales, que permiten probar la responsabilidad penal, el mismo que debe ser obtenido sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona y debe ser incorporado al proceso válidamente para ser actuado en juicio”. (pág. 9)

Así mismo, Eto Cruz, (2019) refiere, la importancia del derecho a la prueba radica en la capacidad de todos los sujetos procesales legitimados dentro de un proceso para producir la prueba necesaria que pueda formar convicción en el juzgador, sobre la existencia y la inexistencia de los hechos que son o serán objeto de probanza. (p. 748).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.

Según NEYRA FLORES, (2018) señala que “el objeto de prueba, es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición”. Debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o

afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos. (p. 467).

Por otro lado, Vega (2020) refiere “El objeto de la prueba está ligado principalmente y puede ser probado por cualquier medio de prueba, siempre y cuando se respete los derechos fundamentales del imputado y del parte procesal, los mismos que serán identificados y delimitados según la tipicidad efectuada que haya determinado la apertura del procedimiento y la supeditada necesidad de la actividad probatoria en cada caso concreto” (p.36).

2.2.1.10.3. Principios de la valoración probatoria

Según Santiago (2017) refiere, “El principio de valoración probatoria, atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea. Dicho principio está previsto en el artículo 184 del Código Procesal Penal (además, se menciona en los artículos 142 párrafo 3, 361 primer párrafo y 369 inciso d). Se establece en esa norma que el tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar, adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor, con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial”. (p.31).

2.2.1.10.3.1. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es un derecho a los sujetos procesales incorporar pruebas, ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia; por lo que cualesquiera personas puede

alegar para poder buscar la verdad del hecho objeto de investigación (Cubas, 2015)

Al momento que ingresa la prueba aportante al caso, dice Arbulú (2015) que se convierte en uso y favorece a quien lo quiere utilizar para su teoría del caso (fiscal o defensa técnica), es decir deja de pertenecer al aportante y puede ser empleada por las partes

2.2.1.10.3.2. Principio de la carga de la prueba.

Según Escobar, (2010, citado por Santiago ,2017), sostiene que: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. (p.32)

2.2.1.10.4. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio.

a) Pruebas testimoniales.

Según Arbulú M. (2015), toda persona tiene la capacidad para brindar testimonio, sin embargo, hay excepciones establecidos por la norma, como “el inhábil por razones naturales o impedidos por ley que no pueden brindar testimonio, la declaración brindada debe prestarse ante un órgano judicial por

una persona física, acerca de percepciones de hechos pasados en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de transmitir todo lo percibido el mismo que no debe faltar a la verdad”. (p.54).

Así mismo Rosas (2015) sostiene: Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (empírico, técnico y científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc. (p. 247)

b) Pruebas documentales.

Según SANCHEZ VELARDE, citado por NEYRA FLORES, (2018) precisa que es aquél medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada, futura, técnico o científico, cuyo significado es entendible de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (p. 573).

Por otro lado, Peña G. (2017), señala que las pruebas documentales es un instrumento público o privado de relevante contenido para analizar casos de fondo producidas en ámbitos externos al sistema de persecución penal, e incluso ante los jueces en las etapas preliminares del proceso. (p. 479).

c) Pruebas periciales.

Según NEYRA FLORES, (2018) señala que “el perito es un sujeto con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de quien se sirve el juez, para que aprecie de forma imparcial algún hecho con circunstancia, ajena a la experiencia y conocimiento del magistrado, mediante un dictamen o peritaje, siendo deber del perito, la de comparecer y el de practicar el reconocimiento, emitiendo un informe sobre el objeto de la pericia”. (p. 556)

Para Clariá citado por Arbulú M. (2015), “el órgano de peritación es el perito, experto en un arte, oficio, ciencia, o técnica, el mismo que debe ser nombrado para que en un proceso dictamine confines de prueba, y deber ser imparcial a un que su nombramiento fuese se parte”. (p. 67).

d) Entrevista de los menores de edad por medio de la cámara Gesell

Vicente N. (2015), señala que la entrevista única de Cámara Gesell, de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, tiene por finalidad evitar la re victimización el cual se debe llevar a cabo por la participación del Fiscal Penal, Fiscal de familia y Fiscal Mixto, en tanto si el investigado sea un mayor o menor de edad, asimismo se requiere la concurrencia del psicólogo del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público, profesional que debe contar con los conocimientos especializados a fin de lograr obtener elementos facticos de relevancia. (p. 224).

Los medios actuados en el presente proceso penal son:

1. Acta de nacimiento de la menor agraviada
2. Certificado médico legal N° 001282- DCLC
3. Protocolos de pericias N° 0001313-2011-PSC y 0001728-2011-PSC
4. Pericia del perito G.J.R.V. (protocolo de pericia N° 001609-EA)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Resolución dictada por un tribunal o un juez que permite dar por finalizado una contienda. En esa misma línea la Sala Civil Permanente en la (CASACIÓN 2159-2013, LIMA), de fecha 16 de abril del 2015, señala lo siguiente: (...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Igualmente, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta (...)”.

2.2.1.11.2. Estructura y contenido de la sentencia

Peralta, (2016) Expone que “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 94)

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

a. Parte expositiva.

Según RIOJA BERMÚDEZ, (2017) la parte expositiva “tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto el cual debe recaer el pronunciamiento, los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, de establecer el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”. (p. 17).

Por otro lado, Ruiz de Castilla (2017), señala que la parte expositiva de la sentencia contiene de manera abreviada, precisa y cronológica los actos procesales necesarias, desde la presentación de la demanda hasta el momento anterior de la sentencia, tiene como principal objetivo ejecutar el mandato legal precisado en el art. 122º del nuevo código procesal penal, mediante el cual el juez o magistrado de la casusa debe afrontar el problema central del proceso a resolver. (p. 167).

b. Parte considerativa.

En la parte fundamental donde encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que componen el soporte de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso. El juez fundamentara con normas y/o artículos pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en argumentación jurídica

adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión”. (RIOJA BERMÚDEZ, 2017, p. 17).

c. Parte resolutive.

RIOJA BERMÚDEZ, (2017) define como el fallo, al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, señalando un plazo determinado para el cumplimiento del mismo salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden, asimismo el juez se pronunciara respecto de las costas y costos a la parte vencida, pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. “Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo”. (p. 18)

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el proceso penal.

2.2.1.12.1. Concepto

Según Neyra, (2018) define a los recursos como un instrumento procesal de impugnación de resoluciones no firmes, tiene la finalidad de recurrir a la segunda instancia, que refuerza protección contra el error judicial, buscando afirmación de la fiabilidad humana, debido a que los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley, la agraviada legitimada solicitara un nuevo examen de la misma porque lo considera injusta o ilegal. (p. 1088).

Debe entenderse como mecanismos procesales establecidos para que las partes del proceso puedan petitionar al juez para que examine un acto procesal que en todo el proceso el causado del perjuicio.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Burgos (2016) Los fundamentos de los medios impugnatorios radican en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la

condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos y estos son: Errores y Vicios.

Los vicios, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación del debido proceso y por su parte los Errores, son aquellos defectos que se producen por la aplicación indebida, inaplicación o interpretación errónea de unas normas de derecho material, siendo común denominar al primero Error Improcedendo y al segundo Error Indicando.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Rada (como se citó en Cáceres y Iparraguirre, 2015) La impugnación puede formularse por motivo de un error procediendo o in indicando, según se trata de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (p.520).

Por otro lado, El Código Procesal Penal en su artículo 413° a establecido las clases de recurso que pueden interponer contra las resoluciones judiciales: recurso de reposición, apelación, casación y recurso de queja.

a. Recurso de reposición.

Reátegui Sánchez, (2018) precisa que es un medio impugnatorio encaminado a atacar a un decreto que ha ocasionado agravio al impugnante, y cuyo análisis estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, (p. 1167), dichos recursos deben ser interpuesta dentro del plazo de Ley (03 días), el mismo que será computado desde el día siguiente de la notificación de la resolución. (p. 1167). El recurso de reposición se encuentra establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 415°, donde señala que dicho recurso procederá contra los decretos, con el fin de que el juez de la causa vuelva a revisar y dicte otra resolución, siendo el auto que resuelve la reposición inimpugnable.

b. Recurso de apelación.

Neyra Flores, (2018) señala que el recurso de apelación, es un recurso ordinario y

devolutivo, recurso con el cual el litigante afectado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un juzgado superior del que la dicto. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produjo agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente. (p. 1102).

Según San Martín (2015), la apelación “es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo y suspensivo”, que tiene por finalidad conseguir un segundo pronunciamiento judicial sobre la controversia, el mismo que se realiza ante una instancia superior con la finalidad de tener otra resolución que sustituya al primero que perjudica los intereses de recurrente. (p. 674).

El recurso de apelación tendrá un efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, y si se tratase de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente.

Los plazos establecidos para interponer el recurso de apelación se encuentran establecidos en el artículo 414° del CPP, que vendría ser cinco (5) días, y el plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de la resolución

c. Recurso de casación.

“La casación es un instituto judicial consistente en el órgano único en el Estado que, a fin de mantener la exclusividad y la uniformidad de la interpretación jurisdiccional dada por los Tribunales al Derecho Objetivo, examinan solo en cuanto a la decisión de las cuestiones de Derecho, las sentencias de los jueces inferiores cuando son impugnadas por los interesados mediante un remedio procesal, utilizable únicamente contra las sentencias que contengan un error de derecho en la resolución de mérito”. (REÁTEGUI SÁNCHEZ, 2018, p. 1169).

Para Arbulú Martínez (2015), “El recurso de casación se pide al tribunal superior de la jerarquía jurisdiccional que anule una sentencia, porque en ella el juez ha violado algunas normas jurídicas o se ha quebrado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión del recurrente”. (p. 70)

d. Recurso de queja

Según Villegas Paiva, (2019) el recurso de queja es un meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que rechaza ilícitamente un recurso que procede ante otro tribunal, con el fin de que se modifique la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación o casación. Cuyo plazo para interponer dicho recurso es de tres (3) días. (p. 406).

e. Acción de revisión.

Arbulú M. (2015) señala que el recurso de revisión se dirige contra las sentencias que tienen autoridad de cosa juzgada, que tiene por objeto de reparar los posibles errores judiciales, eso significa evitar que una persona que ha sido condenada injustamente, la misma que se solicita la anulación y por lo tanto es revisable toda sentencia definitiva. (pág. 95)

La acción de revisión en nuestro sistema actual ha sido consolidada en el Código Procesal penal y las diferentes jurisprudencias ha dejado establecido que el recurso de revisión procederá a favor del condenado, y en esa misma línea la Sala Penal Permanente (Revisión de Sentencia N° 69 - 2015 - Lima) de fecha 10 de julio del 2015, en su considerando 2, señala lo siguiente:

(...) la revisión es una acción de impugnación autónoma que sirve para cuestionar las resoluciones jurisdiccionales que tienen la calidad de cosa juzgada formal. Esta acción se interpone ante el Órgano Superior a fin de que, se emita un nuevo análisis del caso penal, en razón a la efectividad de una significativo causal que demostraría la inocencia de la persona condenada por un delito. (...).

La Sala Penal Permanente (Revisión de Sentencia N° 69 - 2015 - Lima), es su considerando 3, establece las causales por las que se puede presentar recurso de revisión:

(...) la acción de revisión procede en las causales taxativamente previstas en el artículo 439 del Código Procesal Penal: 1) revisión de sentencia por incompatible subsiguiente, 2) por la sentencia incompatible precedente, 3) por

prueba fraudulenta, 4) por prueba nueva. 5) por influencia delictiva del juzgador, y 6) por inconstitucionalidad de la norma.

2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.La teoría del delito

Morillo como se citó por (Villa, 2014) nos dice que La característica esencial del delito es la acción (en sentido equivalente a conducta humana) encuentra su correlato en las categorías legales de acción en sentido estricto es actuar positivo y de omisión (dejar de hacer algo esperado) que son las dos formas que puedan presentarse el comportamiento humano (p.266).

Es la teoría de aplicación de la ley penal. Establece un orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal. Mediante un método analítico va a separar los distintos problemas en niveles o categorías como: acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad. Realiza la mediación entre la ley y los hechos (material al que se aplica la ley). (Mandujano, 2013).

2.2.2.2.Componentes de la teoría del delito

Iberley, (2020) señala que los “componentes del delito, trata sobre los elementos o requisitos con la cual se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujetos, acción (o conducta), tipicidad. Antijuricidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad)”. (p. 2). La acción sirve como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el derecho penal, y la omisión la exigibilidad para actuar ante un hecho concreto tiempo lugar y espacio.

En esa misma línea podemos definir brevemente los elementos que componen la teoría del delito, siendo ello: **La tipicidad**; “Una conducta es típica cuando se aprecia identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir,

cuando existe homogeneidad entre el hecho real cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto”, La antijuricidad, considerado como el desvalor que posee un hecho típico contra el ordenamiento jurídico, **la culpabilidad**, “si un sujeto es culpable desde un punto de vista práctico, han de llevarse a cabo una serie de valoraciones encaminadas a definir la capacidad del sujeto respecto a su modo de actuar” y, **penalidad o punibilidad**, “La decisión de aplicar la pena no será cuantitativamente idéntica en todos los supuestos, pues dependerá de varios factores. La concurrencia de tipicidad, injusto y culpabilidad en ocasiones no será bastante para aplicar la pena (que pudiera corresponder) y no será debido a que concurra una causa de exención, exclusión o extinción de la responsabilidad criminal, sino porque faltará la punibilidad, elemento que constituye el último de los componentes del concepto de delito”.

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

La respuesta a la comisión de un delito, tienden a tener dos posibilidades: las penas y las medidas de seguridad y reinserción social. “El objetivo de la prevención general es que el conjunto de los miembros de una sociedad o un determinado colectivo de la misma se abstenga de cometer un cierto tipo de delitos, de ahí el calificativo de general. La positiva o ejemplar procura reforzar en la conciencia de los ciudadanos la idea del vigor de las normas para avalar su acatamiento. La negativa o intimidatoria por la amenaza de la pena”. la prevención especial es que el condenado no vuelva a delinquir. Está directamente unido a la peligrosidad del condenado (Vega, 2020)

Asimismo, Fontan explica que Las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en tres categorías principales: eliminatorias, como la reclusión de los habituales; educativas, concernientes a los menores, que modernamente se las independiza con el carácter de medidas tutelares; curativas, relativas a los alcohólicos, alienados, etcétera (Fontan, 1998. P. 542).

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad (*Expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14*)

2.2.2.4.1.1. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el Código Penal

El delito de violación de menores está incluido en la " Código Penal" y está

estipulado en Título IV. Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX: Violación De La Libertad Sexual. Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

2.2.2.4.2. violación Sexual

En el Perú, el delito de violación sexual se ubica en el Capítulo IX, y este Capítulo pertenece al Capítulo IV del Título IV (Delitos que Amenazan la Libertad), el cual forma parte especial de nuestro Código Penal vigente de 1991. Debemos señalar que este delito Términos correspondientes. Los delitos sexuales incluyen básicamente los artículos 170 a 178, y en los últimos diez años se han realizado diversos cambios con el objetivo de reprimir plenamente estos comportamientos y / o implementar políticas de prevención adecuadas.

Sproviero (1996), refiere: “la violación se define como la conducta o actividad enderezada a lograr consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual”

Según encuestas hay Impactantes cifras. En el Perú, el 76% de víctimas de violación sexual está conformado por menores de edad, según un estudio realizado por el Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo del Ministerio Público, que abarca el periodo 2013 - 2017.

Este hecho que ha generado indignación nacional, no es un caso aislado. Es apenas una gota en un océano de abominables abusos que se producen en el país contra niños y adolescentes.

Según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), solo entre enero y marzo del presente año se han registrado 1.778 denuncias por abuso sexual en el país. En la mayoría de estos casos (1.185), las víctimas fueron mujeres cuyas edades oscilan entre cero y 17 años.

Los casos de mujeres jóvenes y adultas violentadas sexualmente suman 426.

Ahora bien, estos delitos afectan también a personas adultas mayores (ancianas). El

registro del MIMP recoge 18 casos hasta marzo.

En menor cantidad, pero igualmente indignantes, son los casos donde las víctimas de abuso sexual son varones: 149 casos en lo que va del año.

Según el diario el comercio, además, según información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de enero a agosto de este año, 4998 mujeres sufrieron violencia sexual, en donde el 71% fueron niñas y adolescentes. Si se tomaran en cuenta los casos de violencia sexual que no son denunciados, probablemente el número se pueda incrementar hasta 4 veces más.

Además, de acuerdo el Seguro Integral de Salud (SIS), cada día 4 niñas de 10 a 14 años se convierten en madres, las cuales tienen 4 veces más el riesgo de morir durante el parto en relación a una mujer adulta. La entidad menciona que solo en el 2016, tuvimos 9 casos de embarazos de niñas de 5 años que, definitivamente, han sido producto de una violación.

Lourdes Sandoval, coordinadora de proyectos de la ACS Calandria, mencionó que la violencia sexual en niñas y adolescentes es una problemática que aún no se toca con seriedad; por lo que los padres y las madres tienen un rol fundamental en la protección y prevención de este delito.

Es así que la Asociación de Comunicadores Sociales Calandria viene promoviendo la campaña 'Ya no es secreto', una iniciativa que apuesta por el diálogo y la denuncia del embarazo de niñas y adolescentes como producto de actos de violación sexual. Además, dicha campaña busca crear conciencia sobre las situaciones de riesgo en los hogares en el que los padres y las madres juegan un rol fundamental para prevenir la violencia sexual.

2.2.2.4.2.1. Violación Sexual de Menores

El delito de violación sexual de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera presentado su consentimiento voluntariamente para

el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley la presume siempre inexistente, no válida en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Reátegui, J. 2018)

Según NOGUERA (2016) “el delito de violación de menores consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal con un menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes de su cuerpo por algunas de las vías vaginal o anal. Pudiendo ser la víctima hombre o mujer, y sin importarle la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal”.

Desde el punto de vista del autor Arbulú (2019), señala que la doctrina reconoce que el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menor de edad es la indemnidad sexual del menor, derecho que posee a no ser obligado a tener relaciones sexuales.

“Los delitos sexuales en donde la víctima son menores de 14 años, en la mayoría de los casos, el agresor actúa en forma clandestina, aprovechándose de la situación desprotegida de la víctima, lo que genera la inexistencia de 76 medios probatorios, que la versión de la agraviado o agraviada, lo que podría llevar a la impunidad” (Tapia, Villegas, Rodríguez y Arismendiz, 2017, p.345)

2.2.2.4.2.2. Tipicidad es la adecuación de la acción al tipo penal.

Si la adecuación no produce la acción no es típica y por lo tanto no es delito. En este caso es inútil continuar con la investigación (Tanbini del valle, 1997)

2.2.2.4.2.3. Tipicidad Objetiva

Para Salinas Siccha, (2016) “el delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave, logra realizar el (acceso carnal, anal o bucal) o análogo, introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal, sin contar con su consentimiento o voluntad de la víctima”. (p. 54).

El verbo “obligar” utilizado en la redacción del tipo penal indica que, previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia u oposición de la víctima.

Es importante tener en cuenta, la conducta típica de violación sexual prohibida se perfecciona cuando el “sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo”, el mismo que puede ser por la “vía vaginal, anal, bucal o mediante realización de otros actos análogos (palos, fierros, etc.) o partes del cuerpo (manos, dedos)”

Por otro lado, Reátegui (2019) desde una perspectiva procesal, sostiene que: Para la configuración del delito bajo análisis, resulta la necesidad de la partida de nacimiento del reconocimiento médico legal, así podemos observar en el siguiente fallo de nuestra máxima instancia del Poder Judicial. En efecto, en “los delitos de violación de la libertad sexual cometidos en agravio de menores de edad, son medios probatorios fundamentales:

la partida de nacimiento y el certificado médico; dichos instrumentos públicos son imprescindibles, ya que, aparte de determinar con certeza la edad de la agraviada, permite que los operadores de justicia tipifique de una manera correcta la conducta delictiva del sujeto activo, más aun cuando el delito materia de acusación se encuentra contemplado en el artículo 173 inciso 3 del Código Penal, donde el consentimiento de los menores no exime de responsabilidad penal al procesado ya que el bien jurídico protegido es en dicho artículo es la indemnidad o intangibilidad sexual. (p.179-180)

2.2.2.4.2.4. Tipicidad subjetiva

De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en delito en tres clases: dolo directo, indirecto y eventual. (Salinas, 2019, p. 1079).

Para Salinas Siccha, (2016) el delito de violación sexual es un delito de comisión dolosa, “se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, sin embargo, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal introduciendo

objetos o partes del cuerpo, con la finalidad de satisfacer su apetencia sexual”. Cambio, “el dolo eventual se presentará cuando el sujeto activo, en el caso concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de 14 años, no duda ni se abstiene, por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual”. (p. 213).

2.2.2.4.2.5. Agravantes del delito de violación sexual de menor de edad

Circunstancias que agravan la conducta delictiva de acceso sexual sobre menores de edad, se encuentran expresamente tipificadas en el artículo 170° inc. 6, y, artículo 173° del Código Penal.

- a. **“(…) Cuando el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particularidad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza;** dependerá de la calidad del agente. Para BRAMONT ARIAS citado por SALINAS, (2016) originan mayores posibilidades para la comisión del delito, consiguientes el temor reverencial, ejemplo (padre, tutor, hermano, tío, padrastro, etc.). La Ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima. También es agravante cuando el agente defrauda la confianza que el sujeto pasivo tiene depositada en él, es decir cuando el agente aprovechando la firme confianza o buena fe que le tiene el menor en el sentido que no hará actos en su perjuicio, le realiza el acceso carnal sin mayor dificultad, la confianza facilita la comisión del delito”
- b. **Son circunstancias agravantes los supuestos previstos en el artículo 173°-A del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N°27507, del 13 de junio del 2001;** allí establece los que, “si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesiones graves y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua”. (SALINAS, 2016. p. 207).

Según Vega (2020) sostiene:

Se puede concluir que en el artículo 173°-A aparece una última circunstancia agravante al señalar que se aplicara cadena perpetua en los supuestos casos, cuando el agente procesa con crueldad sobre el menor en la consumación del acto sexual u otro análogo, circunstancia que se verifica cuando el sujeto activo, de manera innecesaria para efectos del acto sexual elegido, actúa haciendo sufrir deliberadamente e inhumanamente al menor, el agente goza con el sufrimiento ajeno. (p.68)

2.2.2.5. Bien jurídico protegido

“La indemnidad sexual se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede, en caso de menores, así como la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance significativo de una relación sexual”. (Salinas, 2016, pág. 43)

“En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores”. (Salinas, 2016, pág. 183)

Por otro lado, ARBULÚ MARTÍNEZ, (2019) refiere: “la doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, el derecho que se esté posee a no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad es conocida como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea” (p. 23).

Asimismo, nuestra jurisprudencia nacional ha ratificado estos conceptos:

EJECUTORIA SUPREMA del 24 de junio del 2003, sostiene lo siguiente que en los delitos de violación sexual de menores se tutela no solo la libertad y el honor sexual, sino principalmente la inocencia de una menor cuyo desarrollo psico-emocional se ha visto afectado por el comportamiento delictivo del acusado, que resquebrajan las costumbres de la familia y la sociedad.

Conforme a lo precitado, nuestra norma impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los menores de edad y que, implícitamente se entienden carnalmente inviolables, aunque presten su consentimiento. Para nuestro ordenamiento legal solo a partir de los 18 años de edad existe la verdadera voluntad de entender y captar la trascendencia del acto sexual.

2.2.2.6. Sujeto activo

La expresión el que, del tipo penal, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

Al tratarse de un delito común, el sujeto activo o agente puede ser cualquier persona sea “varón o mujer”, en ese mismo contexto. Para SALINAS SICCHA, (2016) señala “que no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, incluso puede tener condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima, siendo imposible jurídicamente contraer matrimonio con un o una menor de edad de catorce años de edad, si ello ocurriera, tal matrimonio es nulo”. (p. 211).

Muñoz Conde citado por Salinas C. (2017), “señala que en nuestra actualidad tanto el hombre como la mujer tienen iguales condiciones para ser sujetos activos o protagonistas de una relación sexual, ambos tienen la iniciativa para propiciar y conducir una relación sexual, capacidad que es connatural del ser humano sin distinción de sexo”. (p. 833).

2.2.2.7. Sujeto pasivo

Salinas C. (2017), considera tanto al varón como la mujer como sujetos pasivos o víctimas del acceso carnal sexual, el tipo penal exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 14 años, esto independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, el derecho penal en la protección de la sexualidad de los menores no realiza una consideración adicional respecto a la vida anterior del menor en la que no revisa sus antecedentes morales, económicas o jurídicas. (pág. 212).

Para MATOS QUESADA, (2016) “la víctima es un ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc.”. (p. 81), hechos humanos que conllevan a transgredir bienes jurídicos tutelados por el estado. Para HENTING Hans, citado por MATOS QUESADA, (2016) describe trece tipos de víctimas, esto basados a criterios psíquicos, sociales y biológicos “Los menores, por sus especiales condiciones de indefensión, debilidad, poca experiencia; las mujeres, por su debilidad física y, en especial, como víctima de ataques sexuales; los ancianos, débiles físicos, y a veces, también con problemas mentales, por su posición económica y social (...)”. (p. 55).

2.2.2.8. Antijuricidad

Para Salinas C. (2017), “no hay causal de justificación que concurra en el delito de acceso carnal sobre un menor de edad, la antijuricidad se debe entender como una acción humana la cual esta opuesta en sentido contrario al derecho y que por lo tanto de una u otra forma rompe con las normas establecidos”. (p. 546).

Podemos concluir en los delitos de violación sexual no hay causa de justificación que pueda ser considerado a favor de agente, salvo la violación se efectuó en grupo y se le obligue a uno de ellos a realizar el acto sexual con amenazas, entonces nos encontraríamos en el supuesto hecho de miedo insuperable tipificado en el artículo 20° del Código Penal.

2.2.2.9.Culpabilidad

En esta etapa tendrán que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará que el agente al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre menor conocía la antijurídica de esta, se verificará si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho. (Salinas, 2016, pág. 221)

2.2.2.10. Tentativa

Según Villavicencio T. (2016) señala que se dan dos supuestos de tentativa: tentativa inacabada, es cuando el agente toma la decisión, pero es interrumpido por su propia voluntad o por causas extrañas a la voluntad. Tentativa acabada, es cuando el agente realizado todos los actos necesarios para consumir el delito, sin embargo, no obtiene la producción del resultado. Sin embargo, este no se produce por la propia intervención voluntaria del autor o por circunstancias externas.

Este delito sexual de menor constituye un delito de resultado, en consecuencia, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa, es decir que el agresor sexual inicia la comisión del acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención o voluntariamente decide no consumir el hecho punible.

Un ejemplo del primer supuesto se da cuando un sujeto intercepta a un menor y bajo amenazas lo conduce a unos arbustos en un lugar de poca iluminación, para luego obligarle a despojarse de sus prendas íntimas con el propósito de practicarle el acto sexual, no llegándose a consumir el ilícito por la aparición oportuna de un vigilante de la zona, debiéndose colegir que la acción subjetiva del individuo estuvo dirigida a practicar el acto sexual, que no se llegó a consumir por causas evidentemente ajenas a su voluntad. Aquí se aplica lo estipulado en el artículo 16 de nuestro Código Penal. Un ejemplo del segundo supuesto se da cuando el menor ya cautivo pueda asustarse y gritar, en consecuencia, el sujeto agresor por evitar ser descubierto o el escándalo, huye

del lugar, o también se da en el caso de que el sujeto agresor recapacite de su accionar y deje al menor huyendo del lugar. En estos dos casos se verifica un acto de tentativa con arrepentimiento, para lo cual según nuestro artículo 18 del Código Penal establece una pena sólo cuando estos actos practicados constituyen por sí otros delitos como por ejemplo lesiones físicas o psicológicas, etc.

Por otro lado, también puede verificarse la tentativa inidónea por absoluta impropiedad del objeto o por ineficacia del medio empleado, como lo estipula el artículo 17 del Código Penal.

Un ejemplo del primer supuesto, se da cuando el sujeto activo realiza el acceso sexual con un menor fallecido. En este caso como ya lo indicamos en el punto respectivo, solo pueden ser sujetos pasivos del delito de violación sexual las personas vivas, en consecuencia, se trata de la figura de tentativa inidónea (absoluta impropiedad del objeto), lo que antes se denominaba delito imposible.

Un ejemplo del segundo supuesto, se da cuando el sujeto activo es absolutamente impotente, en consecuencia, no logra ningún tipo de erección en su miembro viril, lo que ocasiona como resultado que no pueda realizar ningún tipo de penetración, ni siquiera parcial, aquí también se verifica una tentativa inidónea (ineficacia del medio empleado). Según nuestra legislación no es punible este tipo de tentativas.

2.2.2.11. Consumación

Como se ha venido analizado en la conducta sexual en el delito de acceso sexual de menor, se perfecciona o consume con la penetración total o parcial de la víctima, ya sea por vía vaginal, anal o bucal. Para ARBULÚ MARTÍNEZ, (2019) “habrá consumación cuando el agente logre acceder carnalmente a la víctima”. (p. 29).

El criterio adoptado por la (Sexta Sala Penal, Expediente N° 1205-94 Actualidad Jurídica) afirmó lo siguiente:

(...) resultando agravante el hecho de que el acusado reconoce en la víctima un apersona dependiente o sujeta a su dependencia, por ser hermano mayor, con quien cohabitó en las noches que realizaba sus visitas a su madre, extremo no cuestionado por el acusado; y estando a que por su naturaleza, este delito

de violación de menores se consuma con el acceso carnal o la realización de actos análogos, no se requiere yacimiento completo, habiendo consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual de la ofendida.

Según Salinas C. (2017), La doctrina precisa que el despliegue de los actos eficaces orientada a lograr el acceso sexual a un menor de edad, sin alcanzar la penetración, constituye tentativa de violación sexual, la tentativa de la violación se concretiza cuando los actos previos tengan la finalidad de lograr el acto o el acceso carnal sexual. (pág. 547), en ese mismo contexto para Peña Cabrera (2016), señala que la conducta que figura grado de tentativa, es cuando el sujeto da inicio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores conduciéndose a realizar sus objetivos, sin embargo, este no se produce por causas independientes de la voluntad del autor. (pág. 256)

2.2.2.12. El testimonio de la víctima en los delitos contra la libertad sexual de violación de menor

La jurisprudencia nacional requiere un conjunto de condiciones para que la acusación de la víctima sea efectiva; especialmente en casos de delitos, no hay evidencia de acusación directa más que su testimonio. Podemos enumerar los siguientes requisitos exigidos por el tribunal como control sobre la credibilidad de la declaración de la víctima en el delito de violación de la libertad sexual:

- Tiempo considerable entre la fecha del delito y la fecha de la denuncia
- Sindicación uniforme. Si es contradictorio, el imputado debe ser absuelto, siempre que el imputado haya sostenido una negativa reiterada y uniforme ante la policía, el juez de instrucción y en el juicio oral.
- La acusación debe estar asociada a la existencia de un peritaje médico legal que revele la posibilidad de la agresión sexual denunciada y corrobore la incriminación de la víctima; Si los agraviados no han declarado o reconocido

pericialmente, se impone la absolución de los cargos

- El relato y la experiencia creíbles de la víctima deben respaldar su versión; Si los certificados médicos legales concluyen que hay indicios de agresión sexual y si el menor se ha declarado uniformemente a nivel policial y en el juicio oral, se debe dictar sentencia.
- Versiones Circunstanciadas, detallando el tiempo, lugar, modo y demás datos relevantes de la comisión delictiva.

La verosimilitud, junto con las circunstancias del relato de la víctima, es un ingrediente básico de la credibilidad de su testimonio.

Begué Lezaún(1999), señala : que la versión del agraviado aparece conformada por una serie de datos que en su caso sustentarían el relato incriminatorio a evaluar, por lo que la pericia médica consistente en el estudio de las consecuencias que el que la víctima pueda tener (hematomas, desgarros, etc.), tengan una importancia manifiesta, como se puede entender, en aquellos casos en los que dichos elementos estén presentes.

Al respecto, Fuentes Soriano (2000), aclara dos puntos esenciales relacionados con la valoración del testimonio incriminatorio de la víctima.

- En primer lugar, que además de su declaratoria, es necesario practicar una mínima actividad probatoria de carácter indicativo que la dotación de una condena debe acreditarse mediante la concurrencia de determinados datos periféricos que la corroboren, es decir, colateral Se requiere evidencia (que no se ocupa del núcleo central de la acción típica, pero confirma una serie de aspectos periféricos de la declaración
- En segundo lugar, que se debe matizar la exigencia de uniformidad de la incriminación en el sentido de que la presencia de determinadas alteraciones en las sucesivas declaraciones de la víctima sobre datos no relevantes o determinantes en relación con la persona del agresor.

Asimismo, hay que tener en cuenta, según Climent Durán (1999), que una cosa es la evaluabilidad de una prueba y otra su evaluación. La prueba sólo puede evaluarse si cumple con los requisitos precisos que establece la ley, si ha sido producida de forma legalmente correcta, es decir, la evaluabilidad es la aptitud de una prueba para poder ser evaluada de una forma u otra. La valoración, en cambio, consiste en determinar el valor que se le dará a la prueba en el marco del proceso penal.

De acuerdo con la Jurisprudencia española, se afirma que la declaración testimonial de la víctima requiere los siguientes requisitos: 1) Ausencia de incredulidad subjetiva de la víctima, centrada en la ausencia de motivos espurios y en condiciones personales que no permitan rechazar su versión inculpativa. ; 2) Verosimilitud de la afirmación, que es lógica y que existe algún tipo, ya sea sobre aspectos accesorios o circunstanciales, de corroboración objetiva, donde cuentan como mucho las habilidades que revelan lesiones o trato sexual, los vestigios, declaraciones, etc. ; y, 3) Persistencia, especificidad y coherencia de la inculpativa. (Caro Coria, Cesar san Martín, 2000) Como podemos ver en el comunicado del menor, que es el siguiente:

2.2.2.13. La valoración de la prueba indiciaria en los delitos sexuales

Rives Seva (1996), define la prueba circunstancial como aquella que tiene como objetivo demostrar la certeza de ciertos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de la acusación, pero que, a través de la lógica y las reglas de la experiencia, se pueden inferir los hechos delictivos y la participación del imputado.

Su importancia es considerable, especialmente en aquellos delitos en los que generalmente es difícil obtener prueba probatoria. Su aceptación en el proceso penal está cada vez más legitimada por la doctrina procesal El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 158 inciso 3, indica que se requiere prueba probatoria: a) que la prueba sea probada, b) que la inferencia se base en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que en el caso de prueba contingente sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra prueba consistente.

Montoya Vivanco (2000), refiere que en la práctica judicial, la prueba se utiliza

generalmente en casos de agresión sexual contra menores de catorce años, observándose cierto silencio sobre este medio de prueba en delitos contra la libertad sexual de mujeres adultas.

2.2.2.14. Valoración de la pericia en los delitos contra la libertad sexual violación de menor

El dictamen pericial orienta la opinión del Fiscal y del Juez, pero no la decide, ya que siempre prevalece la opinión de los operadores legales; Es por ello que, si bien es cierto, para adquirir certeza, el Fiscal o el Juez buscarán pruebas de categoría probatoria superior y se basarán en ellas, como es el caso del Perito, también es cierto que si dicha prueba es en una posición clara con las demás evidencias y el operador considera que estas últimas tienen una mayor calidad de evidencia, se apoyará en estas y rechazará la opinión técnica del dictamen pericial

Las conclusiones de la opinión pericial no vinculan al juez, sus conclusiones están sujetas a la regla de la crítica y, como tal, el juez puede seguir las conclusiones de la opinión o desviarse de ella. No es que la ley pretenda por este medio conferir al juez una capacidad especial sobre un asunto que ha ameritado la necesidad de recurrir a un dictamen pericial, es simplemente que dicho dictamen pericial sigue un ritmo normal de medios para obtener la verdad, y lograr la formación de la certeza, porque de lo contrario, el derecho habría considerado en lugar de constituir jueces, (esto no tendría valor en su función). El juez en este caso solo intenta valorar las conclusiones, las cuales deben ser verificadas de acuerdo con la integridad del proceso.

El Juez debe examinar y apreciar adecuadamente el dictamen del perito. El objeto respecto del cual puede y debe desarrollarse el examen por parte del Juez es doble:

- En primer lugar, debe verificar si la participación llena todas las formalidades de rigor, tanto en lo relativo al procedimiento seguido, como es en la redacción del dictamen. Esta es una investigación de carácter procesal, que no depende del contenido de la peritación.
- En segundo lugar, el Fiscal y el Juez deben examinar el contenido de la

peritación para verificar y comprobar su coordinación lógica y científica, y para ver si los motivos y razones son suficientes.

Según Schulchter (1999), indica que los hechos de conexión, que a su vez se dividen en dos grupos: a) los hechos de verificación, que son aquellos que el perito es capaz de percibir en virtud de su pericia, introduciéndolos al juicio por su informe pericial; y, b) los hechos adicionales, que, por el contrario, son aquellas circunstancias que la Corte está en condiciones de verificar por sus propios medios de reconocimiento, los mismos que no deben ser introducidos al juicio mediante el dictamen, sino a través de diferentes pruebas. , ya que no caracterizan la posición específica del experto.

Así, todo lo relacionado con los hechos de conexión en general, lo que vincula a la actividad perceptiva de los peritos, requiere de un interrogatorio de acuerdo con el principio de contradicción, por lo que si el interrogatorio de la parte pasa por estos puntos, será fundamental para examen experto. Asimismo, es necesario llamar la atención sobre el hecho de que los denominados hechos adicionales no pueden ser valorados por el tribunal en la medida en que no hayan sido introducidos al proceso por otros medios probatorios antes de la presentación del informe pericial; Esta situación debe tomarse en consideración, ya que es posible que el perito, como consecuencia de la amnésis o prueba que desarrolle, pueda acceder a información de la que no dispone el tribunal u obtener otra prueba que no haya sido incorporada al caso en de manera oportuna.

Nuestros juzgados, ante los problemas de concurrencia de peritos pertenecientes a órganos oficiales (Dirección de Investigadores Penales de la Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, etc.), han ido aceptando en el juicio oral la lectura simple. de las opiniones de los expertos. Además, y en general, niegan la asistencia de los peritos si ya han sido examinados en la investigación, en lo que se denomina diligencia de ratificación pericial.

Desde esta perspectiva, se debe considerar que el examen pericial en el juicio oral es fundamental cuando se objeta la actividad perceptiva del perito y cuando existen

dictámenes periciales contradictorios donde un debate pericial debe incluso mediar; De la misma forma, el peritaje puede ser necesario cuando no se ha realizado la diligencia de ratificación pericial en el período investigativo, por supuesto si se trata de opiniones minuciosas u obviamente complejas que requieran una explicación adicional de los peritos. Es obvio que en los demás casos no es posible realizar un peritaje en el juicio.

2.2.2.15. Jurisprudencias

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 270-2018/ÁNCASH

Violación sexual: definición de violencia y prueba del delito

1. La violencia en el delito de violación sexual, solo requiere que sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima. Importa a estos efectos la actividad o la actitud del agente, no la de la víctima.
2. Las corroboraciones son esos datos o elementos externos que sin suponer una aditiva prueba complementaria, pues en tal caso sobraría la declaración de la víctima, refuerzan las manifestaciones de la víctima, de tal modo que le otorgan verosimilitud y credibilidad.
3. El control en casación de la garantía de presunción de inocencia solo requiere verificar si existe verdadera prueba, adquirida y actuada sin vulnerar la legislación constitucional y legal (en su obtención y/o práctica), y si los actos de prueba son inculpatorios o suficientes si permiten constatar, desde sus propios términos y relación entre sí, la realidad del hecho delictivo y la intervención delictiva del imputado en su comisión—. No cabe realizar una valoración probatoria autónoma, sólo examinar si estos elementos se presentan.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO NULIDAD N.º 230-2016/LIMA SUR

Delito de Violación sexual de menor: suficiencia probatoria

Las declaraciones de las menores agraviadas fueron consistentes en sede preliminar y plenarial. Además, se corroboraron con prueba personal y documental.

Las peritas psicológicas explicaron que las examinadas presentaron un relato fluido, consistente y espontáneo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 308-2018/MOQUEGUA

PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Delito de violación sexual y determinación de la pena

1. Si bien el imputado carece de antecedentes que es una circunstancia atenuante genérica (ex artículo 46, apartado 1, literal 'a', del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece, vigente cuando los hechos), no consta en autos la presencia de alguna causal de disminución de la punibilidad (tentativa, eximente imperfecta, complicidad secundaria, error vencible, etc.), que determine la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, ni una regla de reducción por bonificación procesal (confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal), que permita disminuir la pena concreta en un determinado nivel.
2. Aun cuando el imputado no ejerció violencia física o amenazas contra la agraviada B para tener acceso carnal con ella, por su minoría de edad tal

consentimiento resulta inexistente. Además, el imputado era once años mayor que la agraviada y a la edad de esta última la diferencia de edades es relevante. La vulnerabilidad de la víctima era patente en ese entonces, de suerte que no puede aceptarse la existencia de relaciones libres, igualitarias y equilibradas entre imputado y agraviada, y menos descartarse un aprovechamiento indebido de esta situación por el imputado.

3. La sentencia de vista invocó como sustento para la medición de la pena la sentencia casatoria vinculante 335-2015/El Santa, de uno de junio de dos mil dieciséis. Empero, esta sentencia fue expresamente declarada sin efecto por la Sentencia Plenaria 1-2018/CIJ-443, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, publicada en el diario El Peruano el veinte de dicho mes y año. Luego, no es posible sustentarse en ella porque fue expresamente excluida como precedente vinculante y como doctrina jurisprudencial.

2.3. Marco Conceptual

- Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor, (Real Academia Español, 2014).

- Violación de la libertad sexual:

“(…) Delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura”. (LP, Pasión por el Derecho, 2018)

- Menor de edad.

Aquel sujeto de derecho que, según la legislación, en este caso la peruana, no ha cumplido los dieciocho años de edad. (Poder Judicial de Perú, 2020)

- Víctima.

La víctima, tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito; por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. (Diccionario jurídico, 2018)

-Delito

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Beristaín Ipiña, Antonio (2000).

- Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

- Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamarse los de primera instancia (Osorio, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Benavides, (2016): “El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron”. (p. 186)

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Benavides, (2016), El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia). (p. 183)

4.2. Diseño de la investigación

- ✓ **No experimental.** En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularla, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (Hernández, 2014)
- ✓ **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- ✓ **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; 31 es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14, que trata sobre delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con tres columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad - violación sexual de menor en el expediente N° 05594 -2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima 2021.

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14 del distrito judicial de Lima? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad-violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05594 -2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de calidad muy alta.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad del expediente

<p>jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia agravada, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio

de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. DE RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Distrito Judicial del Lima

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Distrito Judicial del Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						48	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25- 30]							Muy alta
								X		[19-24]							Alta

		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X				[7 - 12]						Baja
										[1 - 6]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al contenido de los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

En primer lugar, los hechos, consistentes en Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de una menor de edad del expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la cuarta Sala Penal de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En lo que sigue, se constata aplicación del principio de pluralidad de instancia, hizo uso del recurso de nulidad: donde la Primera Sala Penal confirma la pena e interpone la pena al imputado de 25 años de pena privativa de la libertad, la misma que computada desde el día 16 de septiembre del año dos mil trece, vencerá el 15 de septiembre del año dos mil treinta y ocho, asimismo, como reparación civil deberá abonar el monto de siete mil nuevos soles en favor de la agraviada.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la libertad-violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Esto se refiere al hecho de que ambas resoluciones, después de la debida motivación de los hechos, cumplieron con todos los parámetros de manera consistente en su parte expositiva, considerada y decisiva, alcanzando la calidad de muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.

Bramont, A. (2017). Revistas Pucp. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14359/14974>)

Bramont, L. (2010), *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edil Editorial

Bustamante, M. (2018). calidad de las sentencias, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N°01082-2013- 1 -2402- JR –PE-02, del distrito judicial de Ucayali, 2018. [Tesis de pre grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú].

Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Campos, H. (2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una posibilidad.

Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relacionesexterioreseinternacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Escobar, J.** (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima: Perú.
- Gómez, B.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)
- Gómez, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.). Lima: RODHAS.
- González, J.** (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L.** (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (15.07.16)

- Jurista Editores**, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- MATOS QUESADA, J. C.** (2016). "La víctima y su tutela en el sistema jurídico penal peruano". Lima: Grijley..
- Muñoz, R. D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Namuche, C.** (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Lima, Perú.
- NEYRA FLORES, J.** (2018). Código Procesal Penal Comentado. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Peña, A.** (2015). Derecho Penal Parte Especial (3ra. Ed.), Tomo II. Lima, Perú:Moreno S.A.
- Peña, F.** (2018). Los Delitos Contra La Libertad. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- SALINAS SICCHA, R.** (2016). "los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima: Pacífico editores S.A.C.
- TREJO ZULOAGA, C. R.** (2020). LA CONSTANTE FENOMENOLÓGICA DEL DERECHO PENAL Y LA CIENCIA PENITENCIARIA. Huaraz - Ancash: Digital. Obtenido de <http://trejo.clan.pe/>
- VILLEGAS PAIVA, E. A.** (2019). "El Proceso Penal Acusatorio; problemas y soluciones. Lima: El búho E.I.R.L.

**A
N
D
X
O
S**

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL

EXPEDIENTE : N° 07306-2015-0-1601-JR-PE-06

JUECES : (...)

ESPECIALISTA : (...)

ACUSADO : (B)

DELITO : Violación Sexual de Menor de edad

AGRAVIADA : (A)

SENTENCIA CONFORMADA

Lima, treinta de abril

Del año dos mil quince.

VISTA: En Audiencia Privada, la causa penal seguida contra B (reo en cárcel), por delito contra la Libertad – Violación Sexual de Menor de edad y por delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la adolescente A

RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito al Atestado Policial N° 07-2013- RP-LIMA – DIVTER-OESTE-CCHC-SF, obrante a fojas 34 y siguiente, el señor REPRESENTANTE DEL Ministerio Publico formalizó denuncia a fojas 77 y siguientes ante el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, dictándose el Auto Apertorio de Instrucción a fojas 80 y siguientes su fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, así como su integración de fojas doscientos ochenta y dos; tramita la causa de acuerdo a su naturaleza y vencido el plazo de ley, la instrucción fue elevada a la Sala Penal correspondiente con el Dictamen y los informes finales pertinentes, recabándose la acusación escrita del Señor Fiscal Superior Penal de Lima, a fojas 291 y

siguientes, emitiéndose al Auto superior de Enjuiciamiento a fojas 322 y siguientes, señalándose el día y la hora para el juicio oral, para el día jueves 16 abril del año en curso; y conforme al procedimiento de la Conclusión anticipada dispuesto por la Ley N° 28 122, de fecha 06 de diciembre del 2003, estructurándose el acta precedente, ha llegado la etapa de dictar sentencia, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ – ciento dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO: IMPUTACION FACTICA: Conforme fluye de la acusación Fiscal, en el año dos mil ocho el procesado **B** aprovecho su condición de padre y la ausencia de su esposa, ingreso al dormitorio de la menor agraviada **A**, quien contaba con solo doce años de edad conforme a la partida de nacimiento obrante a fojas ciento siete procedió a practicarle el acto sexual contra natura según certifica el médico legal de fojas cuarenta y cuatro; asimismo en el año dos mil once encontrándose en estado etílico y cuando la agraviada tenía catorce años de edad, en el interior de su domicilio intentó obligarla a que le practique el acto oral contra su voluntad, no logrando su cometido ante la resistencia y posterior retiro de la menor.

SEGUNDO: Que, la Ley veintiocho mil cientos veintidós, que regula la Conclusión Anticipada de la instrucción y del debate o juicio oral, permite que el juzgamiento concluya anticipadamente, cuando el procesado admite su participación y responsabilidad en el delito penal que se le atribuye, facultando al juzgador a dictar una “sentencia anticipada” producto de la confesión del acusado, la misma que no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil que hace el señor Fiscal, y en su caso, de la parte civil, por tanto el tribunal tiene potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de la legalidad y proporcionalidad.

TERCERO: Que el **Acuerdo Plenario número Cinco-Dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis 2;** señala que el Juzgador debe dictar sentencia privilegiando y ponderando la declaración de culpabilidad por parte del procesado y excluye la valoración probatoria del Tribunal, quien debe realizar una revisión jurídica penal a fin de que el

reconocimiento que este formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, cumpla los principios y garantías fundamentales del derecho penal, concurren la aceptación del acusado y su defensa, así como el conjunto de **requisitos externos (sede y garantías) e internos voluntariedad e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa)**, así como la **adhesión voluntaria**, importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal. La conformidad tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, estriba en el **reconocimiento**, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa-de doble garantía – **concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes**, por lo que el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba pre constituida alguna.

CUARTO: Que, el acusado B, luego de escuchar los cargos formulados en su contra por el Representante del Ministerio Público ha admitido su participación en los hechos imputados y consecuentemente su responsabilidad penal, cogiéndose a los términos de la Ley 28122 – Conclusión Anticipada del proceso.

QUINTO: Que se aprecia de lo actuado que el proceso en el año dos mil uno en el interior de su domicilio cuando vivía la menor en el distrito de Breña trató de violentarla sexualmente obligándola a introducirle su miembro viril en la boca, acto que no se concretó debido a la resistencia y retiro de la menor en el lugar, por lo que no logró su objetivo, hecho que también contó con posterioridad a su señora madre quien procedió a efectuar la denuncia; que estos actos considera el Colegiado **por mayoría** que constituyen hechos independientes tal como lo calificó el Juez al abrir instrucción y el Fiscal Superior al emitir su requisitoria tanto escrito como oral, por lo que debe pronunciarse por ambos delitos.

SEXTO: Por tanto de acuerdo a su confesión y a lo antes acotado la conducta del procesado B se encuentra subsumida en el **inciso dos del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal con la agravante descrita en el último párrafo, inciso dos del segundo párrafo del artículo ciento setenta del Código**

Penal; no obstante para los efectos de la **imposición de la pena** el Colegiado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del citado Código Penal tiene en consideración:

- Que según el certificado de antecedentes penales que obra a fojas noventa y nueve el aludido procesado no registra antecedentes, por lo que su condición es la de agente **primario**.
- Que el procesado en el acto oral ha aceptado haber cometido los hechos imputados en su contra mostrando arrepentimiento.

SETIMO: El Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho, ha declarado en vía de integración jurídica – analogía – que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de reducción de la pena. Que esta reducción conlleve la conformidad procesal y siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal penal referido al proceso especial de terminación anticipada fundamento jurídico veintitrés, primer párrafo del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, y sólo atiende a razones de simplificación y economía procesal.

OCTAVO: REPARACION CIVIL: La imposición del monto de la Reparación Civil no sólo se fijará en relación y proporción a la lesión causado sino también en consideración a la capacidad económica del imputado; puesto que si bien, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad penal y civil protege la reparación y resarcimiento del bien jurídico tutelado, específicamente el de la víctima; no es menos cierto que dicha reparación también está condicionada a la capacidad económica del sentenciado, lo que significa un establecimiento proporcional a la vulneración del bien jurídico y a la capacidad de resarcimiento, por lo que este colegiado impondrá una reparación civil equitativa y proporcional.

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral octavo del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos once, dieciséis,

veintitrés, treinta y seis inciso cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, **inciso dos primer párrafo del artículo ciento setenta y tres con la agravante descrita en el último párrafo, inciso dos del segundo párrafo del artículo ciento setenta, este último concordado con el artículo dieciséis del mismo cuerpo legal, artículo ciento setenta y ocho A** y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós - Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales; los señores jueces Superiores integrantes de la **CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL** de la Corte Superior de Justicia de Lima, Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO B**, natural de Lima, con educación incompleta, hijo de C; como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad en agravio de la adolescente A, y **POR MAYORIA** por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad sexual en grado de tentativa **A VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que computada desde el día dieciséis de setiembre del año dos mil trece en que fue detenido según constancia obrante a fojas cincuenta y siete, vencerá el quince de setiembre del año dos mil treinta y ocho; **FIJARON:** en la suma de **SIETE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **DISPUSIERON:** que el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho A, a fin de facilitar su readaptación social; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba donde corresponda, expidiéndose para tal efecto los boletines y testimonios de condena; archivándose definitivamente el proceso, con aviso al Juez de Origen.

LA SECRETARIA DE LA CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO SINGULAR DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR, es como sigue; **VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Si bien como se ha expuesto en el tercer considerando el reconocimiento que hace el procesado de haber cometido el acto delictuoso excluye al colegiado de efectuar un análisis y valoración de las pruebas que se hubieran recogido durante la instrucción.

También lo es que esta conformidad no pueda estar desprovisto de los principios y garantías procesales que deberán cumplirse a cabalidad y por tanto el Colegiado no puede soslayar. **SEGUNDO:** Que analizados procesalmente lo expresado por la menor A y lo aceptado por el procesado B se advierte que tanto el fiscal provincial como el Juez han calificado los hechos incriminados como dos actos ilícitos independientes; no obstante, a que ambos están vinculados a una misma resolución criminal, es decir en primer lugar el procesado procedió a violentar sexualmente a la menor y al ver que ésta callara tal actitud, posteriormente trató de practicar la “felatio in more” lo que a criterio de la suscrita dicha conducta posterior tiene intrínseca relación con el delito fin quedando por tanto esta última absorbida por el de violación sexual consumado; circunstancias por los cuales **MI VOTO** es porque se **ABSUELVA** al procesado B, **DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA DE LA MENOR A.**; Disponiéndose la anulación de los antecedentes policiales y judiciales anotados con este motivo cursándose los oficios correspondientes.

Juez Superior y DD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N°1834-2015 – LIMA

Lima, veintisiete de marzo del dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B contra la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta, del treinta de abril del dos mil quince, que lo condenó como autor del delito contra la Libertad violación sexual de menor de edad; y por mayoría lo condenaron por el delito contra la Libertad-violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa; ambos en perjuicio de la menor A., y le impusieron veinticinco años de pena privativa de libertad; fijó en siete mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

Interviene como ponente la señora jueza Suprema C

FUNDAMENTOS

1. EXPOSICION DE AGRAVIO RECURSAL

PRIMERO. La defensa técnica del encausado B en su recurso de nulidad fundamentado a fojas trescientos cuarenta y ocho, insta la disminución de la pena impuesta. Alega que no se realizó un análisis acerca de la determinación de la pena ni la aplicación de la conclusión anticipada del proceso. Finalmente, señala que al momento de determinar la pena debió tomarse en consideración el principio de humanidad, así como el arrepentimiento de su patrocinado.

2. HECHOS IMPUTADOS

SEGUNDO. El representante del Ministerio Público, a través de su acusación (a fojas doscientos noventa y uno), señala que en el año dos mil ocho el procesado B, aprovechó su condición de padre y la ausencia de su esposa, para ingresar al dormitorio de su hija, la menor agraviada A., quien contaba con tan solo doce años de edad

(conforme con la partida de nacimiento obrante a fojas ciento siete), y le practicó el acto sexual contra natura.

Posteriormente, en el año dos mil once, cuando se encontraba en estado etílico y la menor tenía catorce años de edad, en el interior de su domicilio intentó obligarla a que se le practique el acto oral, sin lograr su cometido debido a la resistencia y posterior retiro de la menor.

3. CONSIDERACIONES DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

TERCERO. Frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por la Fiscal Superior (en la sesión de juicio oral de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince; véase acta de fojas trescientos treinta y cuatro), el procesado B se acogió a lo previsto en el artículo cinco, de la Ley número veintiocho mil cientos veintidós, y admitió plenamente los cargos formulados por la representante del Ministerio Público. Aceptó ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogada defensor, quien en la sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince (véase acta de folios trescientos cuarenta y tres) solicitó que al momento de la determinación de la pena se le imponga a su patrocinado una sanción benevolente, a fin de que pueda reinsertarse a la sociedad. En cuanto a la reparación civil solicitó que esta sea acorde a las posibilidades de su patrocinado.

CUARTO. En tal sentido, a efectos de determinar la pena que le corresponde al encausado B, es de rigor considerar el marco punitivo legal. En este caso, la conducta efectuada por el encausado se encuentra en dos acciones delictivas, independientes de tipificación autónoma, a los que le son aplicables las reglas del concurso real, regulado en el artículo cincuenta, del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil setecientos treinta, en cuya virtud rige el principio de acumulación, por el cual corresponde establecer penas concretas parciales para cada uno de los hechos delictivos en concurso. Sin embargo, el mencionado artículo también establece que si alguno de los delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente esta.

QUINTO. En el presente caso, el delito de violación sexual de menor de edad (la menor contaba con doce años de edad en el momento de la violación), regulado en el inciso dos, del primer párrafo, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, concordado con la circunstancia agravante descrita en el último párrafo del citado dispositivo legal, prevé como marco punitivo la cadena perpetua. Así, en aplicación del artículo veintinueve de la misma norma, el límite temporal de la cadena perpetua es de treinta y cinco años. Dentro de estos parámetros, el Fiscal Superior solicitó en su acusación una pena global de treinta y cinco años de privación de libertad (teniendo como único límite no imponer una pena superior a la solicitada por el fiscal).

La sala Superior evaluó los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis, del Código Penal, y consideró que el encausado no registra antecedentes penales y se acogió a la conclusión anticipada del proceso (alícuota equivalente, como máximo, a un séptimo de la pena concreta), por lo que le impuso veinticinco años de pena privativa de libertad. Esta resulta benigna, en tanto el Tribunal Superior no tomó en consideración justamente las reglas del concurso real antes mencionado ni el límite anterior a la cadena perpetua (treinta y cinco años).

Por lo tanto, no es admisible amparar los agravios expresados por el recurrente al atacar el quantum de la pena que se le impuso; por el contrario, la pena fijada resulta mínima de acuerdo con los criterios jurisprudenciales ya señalados, pero al no haber impugnado el señor Fiscal Superior no puede incrementarse en estricta observancia del principio de prohibición de reforma en peor.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal declararon **:NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta, del treinta de abril de dos mil quince, que condenó a B. como Autor del delito contra la libertad violación sexual de menor edad y, por mayoría, lo condenó por el delito contra la Libertad –violación sexual de menor edad, en grado de tentativa; ambos en perjuicio de la menor A y le impusieron veinticinco años de pena privativa

de la libertad ; fijó en siete mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada ; con lo demás que contiene y es materia de recurso.

DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se remitan los actuados al mismo. Hágase saber a las partes apersonadas en esta sede Suprema.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p>

T E N C I A	DE		<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
	SENTENCIA		
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es		

<p>aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>

			<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación De la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

N T E N C I A	DE		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de característic	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>

<p>as o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</i></p>
---	-------------------------------------	---	------------------------------	---

			<p><i>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del 98 comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.**
Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en*

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis*

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del*

acusado). **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		36	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✓ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
									[7 - 12]
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✓ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✓ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

Anexo 5. Ccuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad- violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente

N° 05594 -2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL.</p> <p>EXPEDIENTE : 05594-2013-0-1801-JR-PE-14</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL.</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>																	

<p>EXPEDIENTE : 05594-2013-0-1801-JR-PE-14</p> <p>ESPECIALISTA :</p> <p>PODERJUDICIAL: CUARTA SALA PENAL DE REOS EN CARCEL.</p> <p>TESTIGO : C.</p> <p>IMPUTADO : B.</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR</p> <p>AGRAVIADO : A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>CONDENATORIA</u></p> <p><i>CUARTASALA PENAL DE REOS EN CARCEL</i></p> <p><i>Lima treinta de abril</i></p> <p><i>Del año dos mil quince.-</i></p>	<p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><u>REVISADOS Y ANALIZADOS:</u></p> <p>los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado B., como autor del delito de –VIOLACION SEXUAL DE MENOR en agravio de A.; <u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que en merito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Publico, la misma que obra a folios 34-77 se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios 80, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió su acusación de folios 291-322, ratificada a fs 103-104; poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de, folio 106 para que formulen sus alegatos de ley, los cuales hicieron uso de dicho derecho, llegando así a la oportunidad de expedir sentencia; y</p>												7	
		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>			X									

Postura de las partes		4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple																		
		5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05594-2013 -0 - 1801 -JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad - violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente

N° 05594 -2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p>CONSIDERANDO: ---</p> <p>PRIMERO: <u>IMPUTACION FACTICA:</u> Conforme fluye de la acusación Fiscal, en el año dos mil ocho el procesado B aprovecho su condición de padre y la ausencia de su esposa, ingreso al dormitorio de la menor agraviada de iniciales A, quien contaba con solo doce años de edad conforme a la partida de nacimiento obrante a fojas ciento siete procedió a practicarle el acto sexual contra natura</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>según certifica el médico legal de fojas cuarenta y cuatro; asimismo en el año dos mil once encontrándose en estado etílico y cuando la a graviada tenia catorce años de edad, en el interior de su domicilio intentó obligarla a que le practique el acto oral contra su voluntad, no logrando su cometido ante la resistencia y posterior retiro de la menor.</p> <p>SEGUNDO: Que, la Ley veintiocho mil cientos veintidós, que regula la Conclusión Anticipada de la instrucción y del debate o juicio oral, permite que el juzgamiento concluya anticipadamente, cuando el procesado admite su participación y responsabilidad en el delito penal que se le atribuye, facultando al juzgador a dictar una “sentencia anticipada” producto de la confesión del acusado, la misma que no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil que hace el señor Fiscal, y en su caso, de la parte civil, por tanto el tribunal tiene potestad de fijarlas conforme a lo que corresponda y con arreglo a los principios de la legalidad y proporcionalidad.</p> <p>TERCERO: Que el Acuerdo Plenario número Cinco-Dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis 2; señala que el Juzgador debe dictar sentencia privilegiando y ponderando la declaración de culpabilidad por parte del procesado y</p>	<p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>													
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>excluye la valoración probatoria del Tribunal, quien debe realizar una revisión jurídica penal a fin de que el reconocimiento que este formula de haber ejecutado el</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hecho delictivo que se le atribuye, cumpla los principios y garantías fundamentales del derecho penal, concurren la aceptación del acusado y su defensa, así como el conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos voluntariedad e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa), así como la adhesión voluntaria, importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal. La conformidad tal como está regulado en la Ley veintiocho mil ciento veintidós, estriba en el reconocimiento, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa -de doble garantía – concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o prueba pre constituida alguna.</p> <p>CUARTO: Que, el acusado B, luego de escuchar los cargos formulados en su contra por el Representante del Ministerio</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o</p>					X								

	<p>Público ha admitido su participación en los hechos imputados y consecuentemente su responsabilidad penal, cogiéndose a los términos de la Ley 28122 – Conclusión Anticipada del proceso.</p> <p>QUINTO: Que se aprecia de lo actuado que el proceso en el año dos mil uno en el interior de su domicilio cuando vivía la menor en el distrito de Breña trató de violentarla sexualmente obligándola a introducirle su miembro viril en la boca, acto que no se concretó debido a la resistencia y retiro de la menor en el lugar, por lo que no logró su objetivo, hecho que también contó con posterioridad a su señora madre quien procedió a efectuar la denuncia; que estos actos considera el Colegiado por mayoría que constituyen hechos independientes tal como lo calificó el Juez al abrir instrucción y el Fiscal Superior al emitir su requisitoria tanto escrito como oral, por lo que debe pronunciarse por ambos delitos.</p> <p>SEXTO: Por tanto de acuerdo a su confesión y a lo antes acotado la conducta del procesado B se encuentra subsumida en el inciso dos del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal con la agravante descrita en el último párrafo, inciso dos del segundo párrafo del artículo ciento setenta del Código Penal; no obstante para los efectos de la imposición de la pena el Colegiado de</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>los efectos de la imposición de la pena el Colegiado de</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de</p>													

Motivación de la pena	<p>conformidad con lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del citado Código Penal tiene en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que según el certificado de antecedentes penales que obra a fojas noventa y nueve el aludido procesado no registra antecedentes, por lo que su condición es la de agente primario. • Que el procesado en el acto oral ha aceptado haber cometido los hechos imputados en su contra mostrando arrepentimiento. <p>SETIMO: El Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116 del dieciocho de julio del dos mil ocho, ha declarado en vía de integración jurídica – analogía – que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecer el beneficio de reducción de la pena. Que esta reducción conlleve la conformidad procesal y siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del nuevo Código Procesal penal referido al proceso especial de terminación anticipada fundamento jurídico veintitrés, primer párrafo del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, y sólo atiende a razones de simplificación y economía procesal.</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>OCTAVO: REPARACION CIVIL: La imposición del monto de la Reparación Civil no sólo se fijará en relación y proporción a la lesión causado sino también en consideración a la capacidad económica del imputado; puesto que si bien, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad penal y civil protege la reparación y resarcimiento del bien jurídico tutelado, específicamente el de la víctima; no es menos cierto que dicha reparación también está condicionada a la capacidad económica del sentenciado, lo que significa un establecimiento proporcional a la vulneración del bien jurídico y a la capacidad de resarcimiento, por lo que este colegiado impondrá una reparación civil equitativa y proporcional.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral octavo del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos once, dieciséis, veintitrés, treinta y seis inciso cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, inciso dos primer párrafo del artículo ciento setenta y tres con la agravante descrita en el último párrafo, inciso dos del segundo párrafo del artículo ciento setenta, este último concordado con el artículo dieciséis del mismo cuerpo legal, artículo ciento setenta</p>	<p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y ocho A y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós - Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales; los señores jueces Superiores integrantes de la CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL de la Corte Superior de Justicia de Lima, Administrando Justicia a nombre de la Nación; FALLA: CONDENANDO al imputado B, natural de Lima, con educación incompleta, hijo de xxx; como autor del delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad en agravio de la adolescente A. y PORMAYORIA por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad sexual en grado de tentativa A VEINTICINCO AÑOS DE PENA</p>														
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el día dieciséis de setiembre del año dos mil trece en que fue detenido según constancia obrante a fojas cincuenta y siete, vencerá el quince de setiembre del año dos mil treinta y ocho; FIJARON: en la suma de SIETE MIL NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; DISPUSIERON: que el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho A, a fin de facilitar su readaptación social; MANDARON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba donde corresponda, expidiéndose para tal efecto los boletines y testimonios de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la 													

	<p>condena; archivándose definitivamente el proceso, con aviso al Juez de Origen.</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>										
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05594 -2013-0-1801-JR-PE-14, Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad -violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente

N° 05594 -2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Resultando además de aplicación de lo dispuesto en el numeral octavo del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos once, dieciséis, veintitrés, treinta y seis inciso cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, inciso dos primer párrafo del artículo ciento setenta y tres con la agravante descrita en el último párrafo, inciso dos del segundo párrafo del artículo ciento setenta, este último concordado con el artículo dieciséis del mismo cuerpo legal, artículo ciento setenta y ocho A y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós – Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales.</p> <p><u>FALLA:</u></p> <p>CONDENANDO al acusado B., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la libertad sexual – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, - en agravio de A. ; IMPONIÉNDOLE A VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIDA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el día dieciséis de setiembre del año dos mil trece en que fue detenido según constancia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>obrante a fojas ciento cincuenta y siete, vencerá el quince de septiembre del año dos mil treinta y ocho.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>descripción de la decisión</p>	<p>FIJARON: en la suma de SIETEMIL NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; DISPUSIERON: que el condenado sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho A, a fin de facilitar su readaptación social; MANDARON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba donde corresponda, expidiéndose para tal efecto los boletines y testimonios de condena; archivándose definitivamente el proceso, con aviso al Juez de Origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>							<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05594 - 2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y con la parte conclusiva respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05594 -2013 - 0 - 1801 - JR - PE – 14, del Distrito Judicial de Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA - LIMA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 05594-2013-0-1801-JR-PE-14</p> <p>SENTENCIADO : B</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE UNA MENOR</p> <p>AGRAVIADA : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos</p>										

	<p>Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS:</p> <p>el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B contra la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta, del treinta de abril del dos mil quince, que lo condenó como autor del delito contra la Libertad violación sexual de menor de edad; y por mayoría lo condenaron por el delito contra la Libertad-violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa; ambos en perjuicio de la menor A., y le impusieron veinticinco años de pena privativa de libertad; fijó en siete mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>Interviene como ponente la señora jueza Suprema</p>	<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS</p> <p style="text-align: center;">1. EXPOSICION DE AGRAVIO RECURSAL</p> <p>PRIMERO. La defensa técnica del encausado B en su recurso de nulidad fundamentado a fojas trescientos cuarenta y ocho, insta la disminución de la pena impuesta. Alega que no se realizó un análisis acerca de la determinación de la pena ni la aplicación de la conclusión anticipada del proceso. Finalmente, señala que al momento de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>								6		

Postura de las partes	<p>determinar la pena debió tomarse en consideración el principio de humanidad, así como el arrepentimiento de su patrocinado.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **05594-2013-0-1801-JR-PE-14**, del Distrito Judicial del Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y

Motivación de los hechos	<p>la partida de nacimiento obrante a fojas ciento siete), y le practicó el acto sexual contranatura.</p> <p>Posteriormente, en el año dos mil once, cuando se encontraba en estado étlico y la menor tenía catorce años de edad, en el interior de su domicilio intentó obligarla a que se le practique el acto oral, sin lograr su cometido debido a la resistencia y posterior retiro de la menor.</p> <p>4. CONSIDERACIONES DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL</p> <p>TERCERO. Frente a dicha imputación, expuesta sucintamente por la Fiscal Superior (en la sesión de juicio oral de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince; véase acta de fojas trescientos treinta y cuatro), el procesado B se acogió a lo previsto en el artículo cinco, de la Ley número veintiocho mil cientos veintidós, y admitió plenamente los cargos formulados por la representante del Ministerio Público. Aceptó ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de su abogada defensor, quien en la sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince (véase acta de folios trescientos cuarenta y tres) solicitó que al momento de la determinación de la pena se le imponga a su patrocinado una sanción benevolente, a fin de que pueda reinsertarse a la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>														
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sociedad. En cuanto a la reparación civil solicitó que esta sea acorde a las posibilidades de su patrocinado.</p> <p>CUARTO. En tal sentido, a efectos de determinar la pena que le corresponde al encausado B, es de rigor considerar el marco punitivo legal. En este caso, la conducta efectuada por el encausado se encuentra en dos acciones delictivas, independientes de tipificación autónoma, a los que le son aplicables las reglas del concurso real, regulado en el artículo cincuenta, del Código Penal, modificado por la Ley número</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>veintiocho mil setecientos treinta, en cuya virtud rige el principio de acumulación, por el cual corresponde establecer penas concretas parciales para cada uno de los hechos delictivos en concurso. Sin embargo, el mencionado artículo también establece que si alguno de los delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente esta.</p> <p>QUINTO. En el presente caso, el delito de violación sexual de menor de edad (la menor contaba con doce años de edad en el momento de la violación), regulado en el inciso dos, del primer párrafo, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, concordado con la circunstancia agravante descrita en el último párrafo del citado dispositivo legal, prevé como marco punitivo la cadena perpetua. Así, en aplicación del artículo veintinueve de la misma norma, el límite temporal de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</p>				X									26

<p>la cadena perpetua es de treinta y cinco años . Dentro de estos parámetros, el Fiscal Superior solicitó en su acusación una pena global de treinta y cinco años de privación de libertad (teniendo como único límite no imponer una pena superior a la solicitada por el fiscal).</p> <p>La sala Superior evaluó los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis, del Código Penal, y consideró que el encausado no registra antecedentes penales y se acogió a la conclusión anticipada del proceso (alícuota equivalente, como máximo, a un séptimo de la pena concreta), por lo que le impuso veinticinco años de pena privativa de libertad. Esta resulta benigna, en tanto el Tribunal Superior no tomó en consideración justamente las reglas del concurso real antes mencionado ni el límite anterior a la cadena perpetua (treinta y cinco años).</p> <p>Por lo tanto, no es admisible amparar los agravios expresados por el recurrente al atacar el quantum de la pena que se le impuso; por el contrario, la pena fijada resulta mínima de acuerdo con los criterios jurisprudenciales ya señalados, pero al no haber impugnado el señor Fiscal Superior no puede incrementarse en estricta observancia del principio de prohibición de reforma en peor.</p>	<p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por estas razones , de conformidad el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal declararon :NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta ,del treinta de abril de dos mil quince ,que condenó a Óscar Francisco Farfán Camacho como Autor del delito contra la libertad violación sexual de menor edad y, por mayoría, lo condenó por el delito contra la Libertad –violación sexual de menor edad , en grado de tentativa ;ambos en perjuicio de la menor identificada con A y le impusieron veinticinco años de pena privativa de la libertad ; fijó en siete mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada ; con lo demás que contiene y es materia de recurso.</p> <p>DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se remitan los actuados al mismo. Hágase saber a las partes a personadas en esta sede Suprema.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>				X									
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **05594-2013-0-1801-JR-PE-14**, del Distrito Judicial del Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena

conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad-violación sexual de una menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14, del Distrito Judicial del Lima

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación <p>DECISION</p> <p>Por estas razones , de conformidad el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal declararon :NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas trescientos cuarenta ,del treinta de abril de dos mil quince ,que condenó a Óscar Francisco Farfán Camacho como Autor del delito contra la libertad violación sexual de menor edad y, por mayoría, lo condenó por el delito contra la Libertad – violación sexual de menor edad , en grado de tentativa ;ambos en perjuicio de la menor identificada con las iniciales I.M.F.S y le impusieron veinticinco años de pena privativa de la libertad ; fijó en siete mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada ; con lo demás que contiene y es materia de recurso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las</p>			X								

	<p>DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se remitan los actuados al mismo. Hágase saber a las partes apersonadas en esta sede Suprema.</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X						9

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **05594-2013-0-1801-JR-PE-14**, del Distrito Judicial del Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LA LIBERTAD-VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 05594-2013-0-1801-JR-PE-14; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “**La Administración de justicia en el Perú**” ; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial EXPEDIENTE N° 05594-2013-0-1081-JR-PE-14, del Distrito Judicial Lima cercado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero del 2021

Fernández Florez Edgar Silverio
DNI N°10486683

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							x	
8	Elaboración de las actas de sustentación								x

Anexo 8: presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	240	2.40
• Fotocopias	0.05	480	2.40
• Empastado	3.00	3	9.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	0.50	2	1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	3.00	20	60.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			184.80
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	4	160.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			440.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	70.00	4	280
Sub total			280.00
Total de presupuesto no desembolsable			720.00
Total (S/.)			904.80